

PARANA

VISTO:

La Ley 7360 de Alojamientos Turísticos de la Provincia de Entre Ríos y el Decreto N° 117/10; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Ley N° 7360. establece que la Secretaría de Turismo es el órgano de aplicación de dicha ley en todo el ámbito de la Provincia;

Que el Decreto reglamentario N° 117/10 regula el Sistema de Clasificación de los Alojamientos Turísticos de la Provincia, asignando a la autoridad de aplicación competencias para "Fiscalizar las actividades y servicios turísticos, habilitar, calificar, categorizar, controlar y sancionar a las personas o empresas prestadoras de servicios turísticos en cumplimiento de las normas y reglamentaciones vigentes en los lugares y casos donde los municipios aún no hayan asumido estas funciones como propias;

Que se ha llevado adelante un proceso de trabajo que incluyó consultas y participación del sector privado de alojamiento turístico de la Provincia para modernizar la normativa existente.-

Que se han acordado lineamientos centrales sobre la nueva reglamentación, plasmados en el Decreto N° 117/10 y su Anexo correspondiente.-

Que el Artículo 3º del Anexo del Decreto N° 117/10 ratificó que la Secretaría de Turismo o el Ente que la reemplace como el organismo de aplicación de la regulación de alojamientos turísticos;

Que el Artículo 3º del Anexo del Decreto N° 117/10 le otorga a la Secretaría de Turismo de la Provincia la facultad de acordar Convenios con los Municipios para delegar la fiscalización y habilitación en forma total o parcial, manteniendo la facultad de avocación.-

Que el Artículo 2º del Decreto N° 117/10 encomendó a la Secretaría de Turismo de la Provincia de Entre Ríos a dictar las Resoluciones que sean necesarias para el debido cumplimiento y aplicación de la reglamentación de alojamientos turísticos de Entre Ríos.-

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º- Apruébanse las siguientes disposiciones que, como anexos, pasan a formar parte integrante de la presente Resolución; ellas reglamentan y establecen los requisitos para cada uno de los tipos y se identifican como:

- a) **Anexo I: Tipo 1: H (Hoteles);**
- b) **Anexo II: Tipo 2: AH (Apart Hoteles);**
- c) **Anexo III: Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje);**
- d) **Anexo IV: Tipo 4: A (Albergues u Hostels u Hostales);**

Los alojamientos turísticos que se habiliten o que se encuentren ubicados en edificios o conjuntos de edificios de interés arquitectónico o histórico y que para el cumplimiento de los requisitos mínimos paramétricos establecidos en los Anexos listados en forma precedente deban efectuar modificaciones que impliquen cambios arquitectónicos en su fachada o estructura que afecten el contenido patrimonial, podrán eximirse de aquellas disposiciones que en tal sentido los afecten cuando así lo determine la Comisión Mixta de Revisión y Clasificación o en su defecto la autoridad de aplicación. En tal caso deberán reemplazarse dichas exigencias por aquellas correspondientes a los componentes de equipamiento o de servicio que el organismo de aplicación determina a tal fin.-

ARTICULO 2º- Los Campamentos Turísticos o campings serán regulados conforme el Decreto N° 3177/83.-

ARTICULO 3º- Apruébanse las siguientes disposiciones que, como anexo, pasan a formar parte integrante de la presente Resolución y que reglamenta y establece lo siguiente:

- a) **Anexo V: Especializaciones.-**
- b) **Anexo VI: Modalidades.-**
- c) **Anexo VII: Disposiciones generales**

ARTICULO 4º- Regístrese, comuníquese y archívese.-

ANEXO I

Tipo 1: H (Hoteles)

ARTICULO 1º.- La infraestructura del establecimiento será acorde a las plazas y a los servicios que se presten y de manera tal que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia edilicia, higiénico sanitaria y laboral.-

La autoridad de aplicación podrá presumir el destino de los locales, fundada en el análisis de su ubicación y/ o dimensiones, aunque dicha identificación no coincidiera con la que pudiera haberse consignado en los planos.-

ARTICULO 2º.- No se establecen requisitos de capacidades mínimas para la tipología de los establecimientos, en cuanto respecta a cantidad de plazas o de habitaciones para ninguna categoría. Es imprescindible contar con las áreas y servicios comunes conforme esta reglamentación.-

ARTICULO 3º.- Las habitaciones de los establecimientos estarán convenientemente insonorizadas respecto al ruido interior y dispondrán del adecuado aislamiento de los ruidos y molestias exteriores cuando su ubicación así lo demande, de acuerdo con la normativa vigente.-

ARTICULO 4º.- Todas las habitaciones, de todas las categorías, dispondrán de ventanas, de al menos un metro cuadrado (1 m²) de luz, orientadas a frente, contrafrente o patio de aire y luz. Las ventanas no podrán estar obstruidas por ningún elemento.-

Las habitaciones deberán tener visuales al exterior, entendiéndose por ello visuales a frente o contrafrente, no a patio interno, como mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
Habitaciones con visuales al exterior		%	100	80	-	-	-

ARTICULO 5º.- Las habitaciones, excluido el baño, deberán tener las siguientes superficies mínimas, consideradas éstas libres de muros e incluyendo el hall propio de la habitación (si lo hubiera) y el espacio destinado a placard, ropero o closet:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Singles o simples		m ²	10	9	8	7,5	6
b. Dobles Standard		m ²	17	16	15	14	12
c. Doble superior		m ²	22	20	18	16	14
d. Suite standard		m ²	27	25	23	21	19
e. Suite superior		m ²	32	30	26	24	22
f. Triples		m ²	25	23	21	19	16
g. Cuádruples		m ²	31	29	27	25	21
h. Quíntuples		m ²	-	-	-	30	25

Asimismo el lado mínimo, de las habitaciones, será de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m).-

ARTICULO 6º.- Se podrán instalar camas tipo cuchetas sólo en las categorías 2* y 1* y cumplimentando los requisitos de superficies mínimas de las habitaciones (conforme Artículo 5º), de acuerdo al siguiente cuadro:

Descripción	Obs.	Unidad	Franquicia máxima				
			5*	4*	3*	2*	1*
Porcentaje de habitaciones con cuchetas		%	-	-	-	50	100

Las cuchetas no podrán obstruir total o parcialmente las ventanas o las circulaciones.-

ARTICULO 7º.- En todos los establecimientos de dieciséis (16) o más habitaciones se exigirá un mínimo de habitaciones especiales, acondicionadas para personas con movilidad reducida y baño privado especial que dispondrá de un inodoro, lavabo y zona de duchado como mínimo, siendo optativa la instalación de bañera u otras artefactos, siempre que se conserven las superficies de aproximación y la luz útil de las aperturas (conforme leyes Nacionales 22.431, 24.314, Decreto PEN N° 914/97 y sus modificatorias). La cantidad de habitaciones surge del siguiente cuadro, que relaciona cantidad de habitaciones especiales (con baño privado) respecto de las habitaciones totales:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
Menos de 15 habitaciones		Hab.	-	-	-	-	-
16 a 100 habitaciones		Hab.	1	1	1	1	1
101 a 150 habitaciones		Hab.	2	2	2	2	2
151 a 200 habitaciones		Hab.	3	3	3	3	3

Los establecimientos con más de 200 habitaciones deberán tener una (1) habitación con baño privado cada 50 habitaciones.-

Estos establecimientos contarán con un espacio de estacionamiento para discapacitados, reservado y señalizado. Las áreas comunes deberán cumplir las prescripciones generales para edificios con acceso de público.-

Estos establecimientos deberán contar con acceso desprovisto de barreras arquitectónicas al interior del establecimiento, la habitación accesible y al área de desayuno y comedor.-

En los establecimientos de más de 100 habitaciones la zona de información y de recepción deberá disponer de un servicio sanitario especial, que será optativo cuando esta zona estuviera en directa vinculación con otros usos que dispongan de este servicio.-

ARTICULO 8º.- Para todas las categorías, las habitaciones deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Tamaño de colchones de 1 plaza:	*001						
1. Habitaciones standard							
a. 0,80 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 0,90 m x 1,90 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,10 m x 2,00 m; 1,20 m x 1,90 m		%	100	-	-	-	-
2. Habitaciones superiores							

a. 0,90 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,10 m x 2,00 m; 1,20 m x 1,9 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,20 m x 2,00 m; 1,30 m x 1,90 m		%	100	-	-	-	-
b. Tamaño de colchones de 2 plazas:							
1. Habitaciones standard							
a. 1,40 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,50 m x 1,90 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,60 m x 2,00 m			100	-	-	-	-
2. Habitaciones superiores							
a. 1,50 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,60 m x 2,00 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,80 m x 2,00 m		%	100	-	-	-	-
c. Calidad de Colchones con protector de colchón:	*001						
1. Habitaciones standard							
a. E.P., Esp.: 14 cm, Dens.: 22 kg.		%	-	-	-	-	100
b. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.		%	-	-	-	100	-
c. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.		%	-	-	100	-	-
d. Resortes		%	-	100	-	-	-
e. Resortes con boxspring		%	100	-	-	-	-
2. Habitaciones superiores							
a. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.		%	-	-	-	-	100
b. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.		%	-	-	-	100	-
c. Resortes		%	-	-	100	-	-
d. Resortes enfundados		%		100	-	-	-
e. Resortes enfundados c/ boxspring		%	100	-	-	-	-
d. Asientos:							
1. Standard							
a. Silla, 1 por habitación		%	-	-	-	100	100
b. Silla, 1 por plaza		%	-	-	100	-	-
c. Butaca, sillón o sofá, 1 por plaza		%	100	100	-	-	-
2. Superior							
a. Mesa de centro para sillones		%	100	100	-	-	-
e. Superficie de apoyo junto al cabecero de la cama, 1 por plaza		%	-	-	100	100	100
f. Mesa de luz o similar, 1 por plaza	*002	%	100	100	-	-	-
g. Escritorio y silla, con lámpara de lectura		%	100	100	-	-	-
h. Valet		%	100	-	-	-	-
i. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	-	-	-	100	100
j. Cortinado black out en las ventanas		%	100	100	100	-	-
k. Armario, placard o closet	*003	%	100	100	100	100	100
l. Papelero		%	100	100	100	100	100
m. Cajas de seguridad individuales		%	100	100	50	-	-
n. Frigobar	*004	%	100	100	100	-	-
o. Espejo de medio cuerpo		%	-	-	-	100	100
p. Espejo de cuerpo entero		%	100	100	100	-	-
q. Portamaletas		%	100	100	100	-	-
r. Televisión:							
1. 20"		%	-	-	-	100	-
2. 21"		%	-	-	100	-	-
3. 27"		%	-	100	-	-	-
4. Superior a 27"		%	100	-	-	-	-

4. Por cable o satelital		%	100	100	100	100	-
5. Video casetera, DVD u otro reproductor		%	100	100	-	-	-
s. Silla alta para niños	*005	%	-	-	-	-	-
t. Cuna	*005	%	-	-	-	-	-

***001:** Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor (mínimo); Dens.: densidad. En todos los casos deberá documentarse que las camas cumplen los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones. En el caso de las camas suplementarias podrá modificarse el tamaño de los colchones, siendo de aplicación los requisitos de calidad de colchones.-

***002:** Para considerarse como tales deberán tener un mínimo de 0,25 m2 por plaza.-

***003:** Para considerarse como tal el interior de los placard deberá tener un volumen mínimo de 0,50 m3 por plaza. Estará dotado, como mínimo, de barral con perchas y estante.-

***004:** En la categoría 3*, el frigobar será requisito **solo** en las habitaciones superiores y suites si las hubiera.-

***005:** Para todas las categorías, a solicitud del pasajero, disponible en la administración del establecimiento.-

ARTICULO 9º.- Las habitaciones deberán tener las siguientes amenities mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Bolsa para ropa sucia		%	100	100	100	-	-
b. Set lustra zapatos		%	100	100	-	-	-
c. Almohada extra, para todas las plazas		%	100	100	100	-	-
d Ceniceros (solo en hab. para fumadores)		%	100	100	100	100	100

ARTICULO 10º.- Las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:							
1. Iluminación general con interruptor		%	100	100	100	100	100
2. tomacorriente con indicador de voltaje		%	100	100	100	100	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
4. Interruptores generales de luces de cabecero y de iluminación general		%	100	100	100	-	-
5. Llave térmica y disyuntor		%	100	100	100	100	100
b. Instalación de calefacción:	*006						
1. Central o individual		%	-	-	-	100	100
2. Central			-	-	100	-	-
3. Central con control en la habitación		%	100	100	-	-	-
c. Instalación de refrigeración:	*007						
1. Ventilador de techo			-	-	100	100	-
2. Central o individual		%	-	100	-	-	-
3. Central o individual, control en habitación		%	100	-	-	-	-
d. Instalación de telefonía:							
1. Un punto	*008	%	-	100	100	100	100
2. Dos puntos o teléfono inalámbrico		%	100	-	-	-	-
3. Punto exclusivo para conexión a internet, en el escritorio o acceso a Wi-Fi	*009	%	100	100	-	-	-

***006:** Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de las habitaciones, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-

***007:** Que garantice una temperatura estable de 18°C en el cien por cien (100%) de las habitaciones, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren, durante alguno de los meses de funcionamiento, temperaturas medias superiores a 23° C.-

***008:** El servicio de telefonía deberá ser interno y externo. En establecimiento de 1* y 2* podrá tener restricciones para Discado Directo Nacional e Internacional. En 1* podrá, además, ser reemplazado por llamador. Este servicio será exigible sólo en aquellas localidades que el servicio se provea.-

***009:** En la categoría 4*, el punto exclusivo de telefonía para conexión a internet en el escritorio o el acceso a Wi-Fi, será requisito **solo** en las habitaciones superiores. En 4* y en el caso que el establecimiento requiera la especialidad Congresos y Convenciones deberá extender este servicio a todas las habitaciones.-

ARTICULO 11º.- Todas las habitaciones de los hoteles deberán contar con baño privado que dispondrá de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del cliente. El suministro de agua será, como mínimo, de doscientos (200) litros diarios por persona y debe asegurarse la obtención de agua caliente en el transcurso de un minuto, como máximo, a partir de la apertura de la canilla.-

ARTICULO 12º.- En función de las distintas capacidades de las habitaciones o la implementación de departamentos, los baños deberán servir, como máximo, a la siguiente cantidad de plazas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos máximas				
			5*	4*	3*	2*	1*
Cantidad máxima de plazas		Plazas	2	2	4	5	5

ARTICULO 13º.- Los baños privados de las habitaciones deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Superficie mínima		m ²	5	3,50	3	2,60	2,40
b. Terminación impermeable de 1,80m en las áreas húmedas		%	100	100	100	100	100
c. Ante-baño o baño compartimentado en suites		%	100	100	-	-	-

En 1* y 2* estrellas, los baños de las habitaciones cuádruples y quíntuples deberán cumplir los requerimientos dimensionales de la categoría superior.-

ARTICULO 14º.- Los baños privados de las habitaciones deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Lavabo o bacha		%	100	100	100	100	100
b. Botiquín o repisa con espejo		%	100	100	100	100	100
c. Zona de duchado							

1. Receptáculo para ducha de: 0,64 m2, ancho mínimo 0,70m		%	-	-	-	-	100
2. Bañera: Largo 1,20m		%	-	-	-	100	-
3. Bañera: Largo 1,50m		%	-	-	100	-	-
4. Bañera: Largo 1,60m; función de ducha fija y manual		%	-	100	-	-	-
5. Bañera: Largo 1,70m; función de ducha fija y manual		%	100	-	-	-	-
6. Con hidromasaje o sistema de hidromasaje equivalente, en habitaciones superiores		%	100	100	-	-	-
d. Cortina o mampara		%	100	100	100	100	100
e. Inodoro		%	100	100	100	100	100
f. Bidet	*010	%	100	100	100	-	-
g. Toallero							
1. De lavabo, 1 por baño		%	-	-	100	100	100
2. De lavabo, 1 por plaza		%	100	100	-	-	-
3. De ducha o bañera, 1 por baño		%	-	-	100	100	100
4. De ducha o bañera, 1 por plaza		%	100	100	-	-	-
5. De bidet (cuando exista)		%	100	100	100	-	-
h. Agarradera en bañera o ducha		%	100	100	100	100	100
i. Percha para muda de ropa		%	100	100	100	100	100
j. Cesto higiénico		%	100	100	100	100	100
k. Secador de pelo	*011	%	100	100	100	-	-
l. Banqueta		%	100	-	-	-	-
m. Espejo direccional de aumento		%	100	-	-	-	-

010: Aquellos establecimientos 1 y 2* que no dispongan de bidet deberán disponer de duchador manual en ducha.-

011: En la categoría 2, a requerimiento en recepción.-

ARTICULO 15º.- Los baños privados de las habitaciones deberán tener las siguientes amenities mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Pastilla de jabón, diaria y por plaza		%	100	100	100	100	100
b. Rollo de papel higiénico, por baño		Cant.	2	2	2	1	1
c. Toalla de mano y toallón, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
d. Toalla pie de baño		%	100	100	100	100	-
e. Toalla de bidet, 1 por plaza		%	100	100	100	-	-
f. Bata, por plaza		%	100	-	-	-	-
g. Vaso, uno por plaza		%	100	100	100	100	100
h. Gorra de baño		%	100	100	100	-	-
i. Shampoo y crema de enjuague, 1 por plaza	*012	%	100	100	100	-	-
j. Peine		%	100	100	100	-	-
k. Costurero		%	100	100	-	-	-

*012: En caso de utilizarse dosificadores los mismos estarán instalados en el sector ducha.-

ARTICULO 16º.- Los baños privados de las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas, además de las inherentes a su funcionamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:							
1. Tomacorriente con indicador de voltaje		%	100	100	100	100	100
2. Iluminación general y de espejo		%	100	100	100	-	-
3. Iluminación general		%	-	-	-	100	100
b. Instalación de calefacción, central o individual.	*013	%	100	100	-	-	-
c. Ventilación natural o forzada		%	100	100	100	100	100

***013:** Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de los sanitarios, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-

ARTICULO 17º.- Las habitaciones deberán contar, como mínimo, con los siguientes elementos de información y seguridad:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la habitación, con indicación de los medios de salida		%	100	100	100	100	100
b. Tarifario de servicios		%	100	100	100	100	100
c. Cerradura							
1. Con llave de seguridad		%	-	-	-	100	100
2. Cerradura c/émbolo, electrónica o similar		%	100	100	100	-	-
d. Mirilla óptica		%	100	100	100	100	100
e. Detector de humo (hab. no fumador)	*014	%	100	100	-	-	-

***014:** Sólo en aquellas habitaciones que se comercializan como tales.-

ARTICULO 18º.- El establecimiento hotelero deberá tener las habitaciones preparadas y limpias en el momento de ser ocupadas por los clientes. Todos los establecimientos deberán disponer de servicio de limpieza de habitaciones, al menos, una vez por día. Los establecimientos de 5* y 4* deberán prever doble turno de mucamas para limpieza de habitaciones.-

ARTICULO 19º.- La ropa blanca de las habitaciones habrá de ser cambiada con la entrada de todo nuevo cliente y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos máximos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Sábanas y fundas	*015	Nº pernoctes	1	2	2	3	3
b. Toallas y toallones	*015	Nº pernoctes	1	1	1	1	1
c. Bata	*015	Nº pernoctes	3	-	-	-	-

***015:** Si el establecimiento tuviera una política medioambiental (de ahorro de agua), se podrá cambiar la ropa blanca de habitaciones y baños cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar; para ello se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero en la ficha de alojamiento, donde conste la frecuencia consentida.-

ARTICULO 20º.- La ropa blanca y de cama deberá tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos					
			5*	4*	3*	2*	1*	
a. Sábanas y fundas	*016							
1. 150 hilos/ cm ²		%	-	-	-	100	100	
2. 180 hilos/ cm ²		%	-	100	100	-	-	
3. 220 hilos/ cm ²		%	100	-	-	-	-	
b. Toallas	*017							
1. de manos								
a. Sup.: 3200 cm ²		%	-	-	100	100	100	
b. Sup.: 3825 cm ²		%	-	100	-	-	-	
c. Sup.: 4250 cm ²		%	100	-	-	-	-	
2. de ducha o toallón								
a. Sup.: 9100 cm ²		%	-	-	100	100	100	
b. Sup.: 11200 cm ²		%	-	100	-	-	-	
c. Sup.: 12000 cm ²		%	100	-	-	-	-	
3. pie de baño								
a. Sup.: 2800 cm ²		%	-	-	100	100	-	
b. Sup.: 2800 cm ²		%	100	100	-	-	-	
4. de bidet								
a. Sup.: 900 cm ²		%	-	-	100	-	-	
b. Sup.: 900 cm ²		%	100	100	-	-	-	
c. Frazadas	*018	%	100	100	100	100	100	
d. Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100	100	100	100	100	

***016:** Sólo se considerará ropa blanca en buen estado de conservación. En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.-

***017:** Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²).-

***018:** Cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento el establecimiento deberá contar una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del cliente en recepción.-

ARTICULO 21º.- Los establecimientos dispondrán de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos					
			5*	4*	3*	2*	1*	
a. Recepción y portería								
1. Superficie mínima		M ²	30,00	20,00	15,00	12,00	9,00	
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*019	m ²	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	
b. Sala de estar								
1. Superficie mínima		m ²	50,00	30,00	20,00	15,00	12,00	
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*019	m ²	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	
c. Salón de desayuno								
1. Superficie mínima		m ²	-	-	15,00	12,00	9,00	
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*019	m ²	-	-	0,40	0,20	0,20	
d. Salón Desayunador - Comedor								
1. Superficie mínima		m ²	50,00	30,00	20,00	15,00	12,00	
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*019	m ²	0,80	0,60	0,40	0,20	0,20	
e. Salón de usos múltiples								
1. Superficie mínima		m ²	50,00	30,00	20,00	-	-	

2. Adicional por sobre las 20 plazas	*019	m ²	0,20	0,20	0,20	-	-	
f. Espacios adicionales:								
1. Comedor auxiliar		Si/ no	30,00	20,00	-	-	-	
2. Salas adicionales a partir de las 60 plazas y cada 60 plazas (0,20 m por plaza)	*020	Cant.	1	-	-	-	-	
3. Salas adicionales a partir de las 80 plazas y cada 80 plazas (0,20 m por plaza)	*020	Cant.	-	1	-	-	-	
g. Piscina	*021	Si/ no	Si	Si	-	-	-	
h. Sauna		Si/ no	Si	Si	-	-	-	
i. Gimnasio	*022	Si/ no	Si	Si	-	-	-	
j. Sanitarios-vestuarios para g), h) e i), diferenciados por sexo		Si/ no	Si	Si	-	-	-	
k. TV para b, en pulgadas		Si/ no	+ 29"	29"	27"	27"	21"	
l. Reposeras, sillas, mesas para g)		Si/ no	Si	Si	-	-	-	
m. Circulaciones (pasillos, escaleras)	*023	m	1,60	1,40	1,20	1,10	1,00	
n. Estacionamiento								
1. Plazas por habitación	*024	%	40	35	30	25	20	
2. Plazas semicubiertas por habitación	*024	%	20	15	10	10	-	
o. Espacios exteriores parqueizados	*025	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si	
p. Boxes para tenencia de animales	*026	Si/ no	No	No	No	No	No	

***019:** Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada. Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada la superficie resultante comprenderá la sumatoria de la superficie mínima y la adicional por plaza requerida para cada espacio común.-

Las dimensiones establecidas para el salón de desayuno son requeridas para aquellos establecimientos que conforme Artículo 25º pueden suspender el servicio de comidas.-

***020:** Las salas adicionales podrán utilizarse como sala de lectura, sala de juegos de adultos, sala de juegos de niños, o cualquier otro servicio que se desee prestar a los pasajeros.-

***021:** La piscina podrá ser descubierta en aquellos establecimientos que estén ubicados en localidades donde se registren temperaturas medias iguales o superiores a 23º C durante los meses de funcionamiento. Cuando dichas temperaturas medias sean inferiores a los 23º C, se requerirán piscinas in-out, de agua climatizada, donde la parte cubierta no sea inferior al sesenta por ciento (60%) de la superficie total de la piscina. Para un total de veinte (20) plazas la superficie mínima del espejo de agua será: i) para 5*, de quince metros cuadrados (15 m²); y, ii) para 4*, de doce metros cuadrados (12,00 m²). La superficie adicional será de 0,4 m² por plaza en ambas categorías. La profundidad mínima será de 0,800 m.-

***022:** En 4*: deberá tener por lo menos dos (2) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas.

En 5*: deberá tener por lo menos cuatro (4) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas.

Cuando este cálculo arroje un requisito superior a seis (6) aparatos y cuando los mismos sean equipos multifunción, a partir del séptimo aparato, cada una de estas funciones se podrá considerar como un aparato distinto.-

***023:** Estos valores son mínimos, se deberán incrementar de acuerdo al número de plazas y en función de cálculo de Medios de Salida (conforme Código de Edificación de las distintas localidades). Los anchos de las escaleras se computarán libres de pasamanos.-

***024:** Estos porcentajes establecidos son en función de las habitaciones del establecimiento. La mejora de estos requerimientos mínimos otorgará mayor puntaje. Los materiales para realizar las

estructuras requeridas de adecuarán a las normas de construcción de las zonas de emplazamiento del establecimiento. Se establecen requerimientos adicionales para algunas Modalidades

***025:** Excepto si el establecimiento se encuentra ubicado en casco urbano y no cuenta, por la ocupación del terreno admitida por la norma de edificación urbana municipal, con espacios exteriores parqueables.-

***026:** En caso que el establecimiento acepte la tenencia de animales deberá consignarlo en sus elementos promocionales; deberá contar con boxes para el alojamiento de los mismos en los momentos que su dueño se ausente del establecimiento y cumpliendo los requerimientos de las normas de protección de animales.-

ARTICULO 22º.- De acuerdo a la naturaleza de los servicios que se presten, las áreas comunes del Artículo 21º, incisos a) al d), podrán resolverse en espacios diferenciados o integrados. Cuando en los establecimientos de 1* y 2*, estos espacios tengan superficies mínimas, los ambientes deberán integrarse de la siguiente manera: (a) salón desayuno y salón comedor; y (b) recepción y la sala de estar. Todas las áreas de uso común dispondrán de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación de aire conforme legislación vigente. Todas las áreas comunes de uso de público tendrán servicio telefónico interno. También dispondrán de calefacción y refrigeración, atendiendo a las consideraciones de temperaturas detalladas en el Artículo 10º.-

ARTICULO 23º.- En los establecimientos nuevos de 1* a 3*, el estacionamiento requerido conforme Artículo 21º, podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias en un radio de hasta cien metros (100 m) a partir del eje central de la puerta principal de acceso al establecimiento. Esta franquicia se otorgará a todas las categorías para establecimientos existentes.-

ARTICULO 24º.- Existirán sanitarios diferenciados por sexo, en todas las plantas donde haya espacios comunes (recepción, salones, comedores o lugares de reunión). La cantidad y el tipo de artefactos se determinará en función de la capacidad de cada una de estas áreas y de la capacidad total del establecimiento utilizando los parámetros de los Códigos de Edificación de los Municipios o, en su defecto, de acuerdo a parámetros que establezca la Dirección de Servicios Turísticos o el área que reemplace.-

ARTICULO 25º.- Los establecimientos dispondrán de los siguientes servicios mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. De recepción:	*027	Horas	24	24	16	16	16
1. portería	*028	Horas	16	-	-	-	-
2. maletero	*029	Horas	24	16	-	-	-
3. carro de equipajes		Si/ no	Si	Si	-	-	-
b. Servicio de telefonía pública en recepción		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
c. De comidas							
1. Desayuno							
a. Continental		Si/ no	-	-	Si	Si	Si
b. Americano		Si/ no	Si	Si	-	-	-
c. Lapso de prestación del servicio		Hs.	4	4	3	3	3
2. Comida (almuerzo – cena)	*030						

a. Menú fijo		Si/ no	-	-	-	Si	Si
b. Media carta		Si/ no	-	Si	Si	-	-
c. Carta	*031	Si/ no	Si	-	-	-	-
d. Comidas regionales		Si/ no	Si	Si	-	-	-
e. Lapso de prestación del servicio		Hs.	4	3	2	2	2
3. Cafetería y bar		Hs.	16	16	16	12	12
4. De habitaciones o room service		Hs.	24	24	8	-	-
d. Mensajería		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
e. Fax		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
f. Lavandería y planchado:							
1. Normal, 48 horas		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
2. Urgente, 24 horas		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
3. Limpieza a seco		Si/ no	Si	-	-	-	-
g. Cuidado de niños (Baby sitter)		Si/ no	Si	-	-	-	-
h. Valet parking		Si/ no	Si	-	-	-	-
i. Despertador	*032	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
j. Internet		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
k. videoteca		Si/ no	Si	Si	-	-	-
l. Servicio de transfer		Si/ no	Si	-	-	-	-

***027:** Deberá preverse una guardia mínima durante las veinticuatro (24) horas del día, para todas las categorías. Los pasajeros tendrán acceso a sus unidades funcionales durante las 24 horas.-

***028:** El servicio de portería deberá asegurarse en los turnos de mañana y tarde que atienda la llegada de clientes o visitantes, las demandas de taxis, etc. así como la vigilancia de los accesos.-

***029:** En los establecimientos de las restantes categorías el servicio se prestará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28º.-

***030:** El servicio de comida: podrá suprimirse para 3*, 2* y 1* cuando los establecimientos se ubiquen en localidades de más de 5.000 habitantes.-

***031:** El servicio de comida a la carta deberá ser prestado con personal calificado e incorporando Maître y Sommelier.-

***032:** El servicio podrá ser prestado por la recepción, por sistema telefónico o por la existencia de equipamiento en las habitaciones (reloj despertador o similar).-

ARTICULO 26º.- El servicio de recepción/ portería, constituirá el centro de relación con los clientes a efectos administrativos, de asistencia e información. A este servicio corresponderá, entre otras funciones, las de: atender las reservas de alojamiento; formalizar el hospedaje; recibir a los clientes; constatar su identidad a la vista de los correspondientes documentos; inscribirlos en el libro-registro de entrada y asignarles habitación; atender los reclamos; expedir facturas y percibir el importe de las mismas; custodiar las llaves de las habitaciones que les sean encomendadas; recibir, guardar y entregar a los clientes la correspondencia, así como los avisos o mensajes que reciban; cuidar de la recepción y entrega de los equipajes y cumplimentar en lo posible los encargos de los clientes.-

ARTICULO 27º.- Se entiende, conforme Artículo 25º, que todos los establecimientos deben ser capaces de facilitar un servicio de botones o maletero, como mínimo, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Para 3*, 2* y 1* será a solicitud del cliente;
- b) Para 4* el horario se extenderá durante dieciséis (16) horas, los horarios serán acordes a las necesidades de los clientes; al producirse el ingreso se acompañará a los clientes a sus habitaciones a su elección;

- c) Para 5* el horario de servicio deberá garantizar la atención al cliente durante las veinticuatro horas del día; al producirse el ingreso se acompañará, salvo renuncia expresa, a los clientes a sus habitaciones.-

ARTICULO 28º.- El horario de los servicios de comidas que preste el establecimiento, conforme los lapsos establecidos en el Artículo 25º, se fijarán en función de dar respuesta a la demanda de los clientes y atender los usos y costumbres relacionadas con las actividades que se desarrollen en las distintas localizaciones.-

ARTICULO 29º.- Los establecimientos que, conforme al Artículo 25º, presten el servicio de lavandería, planchado y limpieza a seco o tintorería serán responsables de su correcta prestación aún cuando dicho servicio estuviera tercerizado.-

ARTICULO 30º.- Aquellos establecimientos que, conforme al Artículo 8º, no deban contar con cofres de seguridad en las habitaciones, deberán tener, por lo menos, una (1) caja de seguridad en la recepción que se pondrá a disposición de los clientes para la guarda de valores. Se expondrá claramente en la ficha de pasajero y en recepción la existencia y el horario de acceso al servicio que será, como mínimo, de doce (12) horas.-

ARTICULO 31º.- Toda la infraestructura edilicia, el equipamiento y los elementos puestos a disposición de los clientes o de uso del personal deberán estar en buen estado de funcionamiento, conservación e higiene, ante cualquier rotura o falla de funcionamiento deberán repararse o sustituirse.-

ARTICULO 32º.- Los establecimientos contarán con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que presten en cantidad acorde con la categoría y capacidad del establecimiento. En función de la categoría de los alojamientos y, eventualmente, de su capacidad deberán contar con:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Personal uniformado e identificado	*033	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
b. Personal de contacto bilingüe:	*034						
1. Recepción		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
2. Comedor/ bar		Si/ no	Si	Si	-	-	-
3. Responsable de piso (gobernanta)		Si/ no	Si	-	-	-	-
c. Chef especializado en cocina internacional		Si/ no	Si	Si	-	-	-

033: Personal uniformado: este requisito es optativo para aquellos establecimientos de 1 y 2* de menos de veinte (20) plazas.-

*034: Personal de contacto bilingüe: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas relacionadas con la clientela frecuente. En cada uno de los servicios se requiere, al menos, una (1) persona por turno. A requerimiento del organismo de aplicación, el establecimiento deberá poder demostrar el conocimiento del segundo idioma del personal bilingüe mediante exhibición de certificación y/ o constancia.-

ARTICULO 33º.- Los ascensores de público y, de servicio o montacargas, si los hubiere, deberán cumplir las condiciones de mantenimiento, conservación y revisión establecidos en la normativa vigente de aplicación. Así mismo el establecimiento estará obligado a

exhibir la acreditación de la última revisión de las instalaciones. Será obligatorio disponer de ascensores de público, ascensores de servicio o montacargas en todos los establecimientos conforme a los siguientes requisitos mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Ascensor de público cada 50 hab. o fracción	*035	Niveles	2	-	-	-	-
b. Ascensor de público cada 100 hab. o fracción	*035	Niveles	-	2	2	3	3
c. Montacargas o ascensor de servicio	*035	Niveles	2	2	3	-	-

***035:** A los efectos de este requisito, la planta baja se considera un (1) nivel. A los efectos del cómputo de las habitaciones no se considerarán las que se encuentran en planta baja, excepto cuando existan servicios comunes en niveles distintos al de acceso. Los ascensores deberán cumplir con los requerimientos de cálculo de ascensores conforme Código de Edificación aplicable.-

ARTICULO 34º.- Los establecimientos dispondrán de áreas de servicios de acceso restringido, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, y conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Office, 1 por cantidad de plazas	*036	Plazas	35	45	60	70	80
b. Elementos para limpieza de piso							
1. Carro para traslado de blanco y artículos de limpieza		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
2. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de limpieza		Si/ no	-	-	-	Si	Si
c. Depósito de equipaje							
1. Hasta 60 plazas, lugar disponible para ese destino		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
2. Más de 60 plazas, espacio exclusivo para ese uso y cerrado	*037	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
d. Áreas para personal							
1. Acceso independiente		Si/ no	Si	Si	-	-	-
2. Baños	*038	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
3. Vestuarios	*038	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
4. Comedor	*039	Si/ no	Si	Si	-	-	-
5. Estar		Si/ no	Si	-	-	-	-
e. Cocina	*040	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si

***036:** El office contará con: armario para artículos de limpieza, armario para ropa blanca.-

***037:** Se requiere un mínimo de 0,5 m³ por cada cuatro (4) plazas.-

***038:** los baños y vestuarios estarán identificados por sexo cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas.-

***039:** Exigible cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas. Se exceptúa de esta exigencia cuando se utiliza el comedor de clientes fuera del horario de comidas.-

***040:** En el caso de Hoteles 5* y 4* deberá contar con el equipamiento y los elementos necesarios para elaborar comidas regionales e internacionales.-

ARTICULO 35º.- Todos los establecimientos tendrán el cuarto de máquinas, las instalaciones generadoras de ruidos y el resto de las dependencias que así lo requieran (restaurantes, cocinas, discotecas, bares, salas de fiestas, casinos, lugares de reunión, etc.) debidamente insonorizadas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el uso de

materiales acústicos absorbentes, para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones molestos tanto a las dependencias de clientes, como al exterior.-

ARTICULO 36º- El almacenamiento y recolección de residuos, para su posterior retiro por los servicios públicos, deberá realizarse de forma que éstos no queden a la vista ni produzcan olores. Para ello deberán disponer de envases herméticos que depositarán en contenedores destinados únicamente a este fin, situados lo más lejos posible de las dependencias donde se almacenen o manipulen alimentos y de las destinadas a alojamiento.-

ARTICULO 37º- El sistema de puntaje esta constituido por tres componentes a saber: parámetros edilicios, equipamiento y servicios, los cuales tienen una importancia relativa en el puntaje final de aproximadamente: 50%, 30% y 20%, respectivamente.-

Se aplicarán los siguientes principios generales:

- 1) A los efectos de lo normado en este Artículo entiéndase por:
 - a) **Indicador de Calidad:** es el conjunto de parámetros adicionales a los requisitos mínimos que se consideran una mejora respecto de éstos y que otorgan puntaje adicional que se establece como un incremento proporcional sobre el puntaje básico del requisito;
 - b) **Requisito Compensable:** son aquellos requisitos considerados en el puntaje de la categoría que pueden ser sustituidos por la mejora en cualquier otro requisito que permita alcanzar la puntuación mínima requerida para la categoría;
 - c) **Requisito no compensable:** son aquellos requisitos obligatorios que cuando no son cumplidos por el establecimiento **impide** que se obtenga la categoría que surge del puntaje. En el caso de las instalaciones de calefacción y refrigeración y a los efectos de la compensación, se entenderá por cumplido con la existencia de las instalaciones (aún con características menores que las requeridas para la categoría) cuando se fundamente la imposibilidad técnica de adecuación de estas instalaciones;
 - d) **Tolerancia:** es el porcentaje de dispersión admitido respecto del parámetro mínimo o máximo establecido y que da por cumplido el requisito, asignándose el puntaje correspondiente.-
- 2) Los componentes dimensionales serán considerados como sigue:
 - a) Respecto de las habitaciones, solamente podrán puntuarse entre dos categorías sucesivas;
 - b) Respecto de los baños, solamente podrán puntuarse entre dos categorías sucesivas y estas deberán ser las mismas utilizadas para las habitaciones;
 - c) Respecto de los espacios comunes, solamente podrán puntuarse entre dos categorías sucesivas y una de estas deberá coincidir con una de las utilizadas para las habitaciones y baños;
 - d) Si existen los espacios comunes requeridos, se pueden compensar entre si las superficies parciales siempre que se totalicen los metros requeridos; es decir que las superficies parciales de los distintos espacios comunes pueden ser
 - e) inferiores a los mínimos establecidos para ellos sólo cuando la suma de los mismos sea igual o superior a la sumatoria de todos los requisitos parciales aplicables.-

- 3) *Los establecimientos que tengan equipamiento, características edilicias o servicios mayores a los mínimos establecidos para la categoría pretendida podrán sumar los puntos de la categoría mayor para tales requerimientos cuando el sistema de puntaje no establezca restricciones.-*
- 4) *En los casos de equipamiento y servicios cuando no se cumplan los requerimientos mínimos de la categoría pretendida no podrá asignarse el puntaje de la categoría inferior.-*
- 5) *Para los establecimientos existentes, cuando se aplique la franquicia de mantenimiento de los parámetros dimensionales de la normativa anterior, se asignará el puntaje que corresponde a la categoría cuyos parámetros dimensionales cumplen. En el caso de las habitaciones se asignará al puntaje de las habitaciones doble Standard o suite Standard, excepto que cumplan: (a) el requerimiento para las habitaciones superiores de la nueva normativa o (b) el requerimiento de la habitación Standard de la categoría superior de la normativa con la que fue habilitado; en estos casos se les asignará el puntaje de las habitaciones superiores. En el caso de los establecimientos 5* se computarán como habitaciones superiores aquellas que excedan en 20% la superficie mínima de la categoría exigida en la normativa anterior.-*
- 6) *Para los establecimientos existentes, en el caso de cumplimiento parcial de parámetros dimensiones en (a) habitaciones; (b) baños, se asignará el puntaje proporcional a las unidades de alojamiento que cumplen los requerimientos de acuerdo a los criterios de la planilla de puntaje.-*

La Dirección de Servicios Turísticos o el área que la reemplace, está facultada para realizar las siguientes modificaciones generales al sistema de puntaje:

- 1) *desagregar los conceptos evaluados para mejorar su especificación, pudiendo redistribuir los puntos asignados al concepto general;*
- 2) *incorporar otros equipamientos y servicios no obligatorios ó nuevos indicadores de calidad;*
- 3) *homologar otros o nuevos conceptos de equipamientos y servicios cuando los mismos representen iguales o superiores prestaciones a las exigidas.-*

No podrá en ningún caso modificar los puntajes mínimos requeridos para cada categoría, componentes y conceptos.-

ANEXO II

Tipo 2: AH (Apart Hoteles)

ARTICULO 1º.- La infraestructura del establecimiento será acorde a las plazas y a los servicios que se presten y de manera tal que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia edilicia, higiénico sanitaria y laboral.- La autoridad de aplicación podrá presumir el destino de los locales, fundada en el análisis de su ubicación y/ o dimensiones, aunque dicha identificación no coincidiera con la que pudiera haberse consignado en los planos.-

ARTICULO 2º.- No se establecen requisitos de capacidades mínimas para la tipología de los establecimientos, en cuanto respecta a cantidad de plazas o de habitaciones para ninguna categoría. Es imprescindible contar con las áreas y servicios comunes conforme esta reglamentación.-

ARTICULO 3º.- Las unidades de los establecimientos estarán convenientemente insonorizadas respecto al ruido interior y dispondrán del adecuado aislamiento de los ruidos y molestias exteriores cuando su ubicación así lo demande, de acuerdo con la normativa vigente.-

ARTICULO 4º.- Todos los ambientes principales de las unidades dispondrán de ventanas orientadas a frente, contrafrente o patio de aire y luz. Las ventanas no podrán estar obstruidas por ningún elemento y tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Estar-cocina-comedor		m ²	2	2	2	2	2
b. Estar-cocina-comedor-dormitorio		m ²	2	2	2	2	2
c. Dormitorio		m ²	1	1	1	1	1

Las unidades deberán tener visuales al exterior por lo menos en el estar-cocina-comedor, entendiéndose por ello visuales a frente o contrafrente, no a patio interno como mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
d. Estar-cocina-comedor con visuales al exterior		%	100	80	-	-	-

ARTICULO 5º.- Las unidades de alojamiento contarán con las siguientes comodidades en función de su capacidad total y de su categoría:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos máximos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Estar/Estudio		Plazas	-	2	2	4	4
b. Estar/Estudio y 1 dormitorio		Plazas	2	4	4	6	6
c. Estar/Estudio y 2 dormitorios		Plazas	6	8	8	10	10

ARTICULO 6º.- Todos las áreas de uso deberán tener las siguientes superficies mínimas, consideradas éstas libres de muros e incluyendo sólo el hall propio de la habitación (si lo hubiera) y el espacio destinado a placard, ropero, closet o guardado:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Dormitorio single o simple		m ²	8	7	7	6	6
b. Primer dormitorio doble standard		m ²	13	12	11	10	9
c. Primer dormitorio doble superior		m ²	17	16	15	14	12
d. Otros dormitorios doble Standard		m ²	10	9	8	7	6
e. Otros dormitorios doble superior		m ²	13	12	11	10	9
f. Dormitorio Triple		m ²	13	12	11	10	9
g. Dormitorio Cuádruple		m ²	16	15	14	13	12
h. Dormitorio Quíntuple		m ²	-	-	-	15	14
i. Estar-cocina-comedor/ estudio:							
1. superficie mínima (hasta 4 plazas)	*001	m ²	22	20	18	16	14
2. superficie adicional por plaza		m ²	4	1,8	1,6	1,4	1,2
3. Estudio: adicional por plaza de dormir		m ²	-	4,5	4	3,5	3

***001:** Estas dimensiones son mínimas y calculadas para cuatro (4) plazas de estar-cocina-comedor. Los requerimientos adicionales por los ítems i.2) y i.3) deben sumarse.-

Asimismo el lado mínimo, de las habitaciones, será de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m).-

ARTICULO 7º.- Se podrán instalar camas individuales tipo cuchetas sólo en los dormitorios en las categorías 3*, 2* y 1*, cumplimentando los requisitos de superficies mínimas de las habitaciones (conforme Artículo 6º). Las cuchetas no podrán obstruir total o parcialmente las ventanas o las circulaciones. Las cuchetas no podrán obstruir total o parcialmente las ventanas o las circulaciones.-

ARTICULO 8º.- En todos los establecimientos de dieciséis (16) o más unidades de alojamiento se exigirá un mínimo de habitaciones especiales, acondicionadas para personas con movilidad reducida y baño privado especial que dispondrá de un inodoro, lavabo y zona de duchado como mínimo, siendo optativa la instalación de bañera u otras artefactos, siempre que se conserven las superficies de aproximación y la luz útil de las aperturas (conforme leyes Nacionales 22.431, 24.314, Decreto PEN N° 914/97 y sus modificatorias). La cantidad de unidades de alojamiento surge del siguiente cuadro:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
Menos de 15 unidades de alojamiento		U. A.	-	-	-	-	-
16 a 100 unidades de alojamiento	*002	U. A.	1	1	1	1	1
101 a 150 unidades de alojamiento	*002	U. A.	2	2	2	2	2
151 a 200 unidades de alojamiento	*002	U. A.	3	3	3	3	3

***002:** En estas unidades de alojamiento (U. A.) deberán cumplir los requerimientos por lo menos una habitación y un baño.

Los establecimientos con más de 200 unidades de alojamiento deberán tener una (1) habitación y un baño cada 50 unidades de alojamiento.-

Estos establecimientos contarán con un espacio de estacionamiento para discapacitados, reservado y señalizado. Las áreas comunes deberán cumplir las prescripciones generales para edificios con acceso de público.-

Estos establecimientos deberán contar con acceso desprovisto para barreras arquitectónicas al interior del establecimiento, la habitación accesible y al área de desayuno y comedor.-

En los establecimientos de más de 50 unidades de alojamiento ó doscientas (200) plazas, la que resulte menor, la zona de información y de recepción deberá disponer de un servicio sanitario especial, que será optativo cuando esta zona estuviera en directa vinculación con otros usos que dispongan de este servicio.-

ARTICULO 9º.- Para todas las categorías, los dormitorios deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Tamaño de colchones de 1 plaza:	*003						
1. Habitaciones standard							
a. 0,80 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 0,90 m x 1,90 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,10 m x 2,00 m; 1,20 m x 1,90 m		%	100	-	-	-	-
2. Habitaciones superiores							
a. 0,90 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,10 m x 2,00 m; 1,20 m x 1,90 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,20 m x 2,00 m; 1,30 m x 1,90 m		%	100	-	-	-	-
b. Tamaño de colchones de 2 plazas:							
1. Habitaciones standard							
a. 1,40 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,50 m x 1,90 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,60 m x 2,00 m		%	100	-	-	-	-
2. Habitaciones superiores							
a. 1,50 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,60 m x 2,00 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,80 m x 2,00 m		%	100	-	-	-	-
c. Calidad de colchones con protector de colchón:	*003						
1. Habitaciones standard							
a. E.P., Esp.: 14 cm, Dens.: 22 kg.	*004	%	-	-	-	-	100
b. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.		%	-	-	-	100	-
c. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.		%	-	-	100	-	-
d. Resortes		%	-	100	-	-	-
e. Resortes con boxspring		%	100	-	-	-	-
1. Habitaciones superiores							
a. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.		%	-	-	-	-	100
b. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.		%	-	-	-	100	-
c. Resortes		%	-	-	100	-	-
d. Resortes enfundados		%		100	-	-	-
e. Resortes enfundados con boxspring		%	100				
d. Butaca, sillón o sofá, 1 por dormitorio superior		%	100	100	-	-	-
e. Superficie de apoyo de cabecero de la cama, 1 por plaza		%	-	-	100	100	100
f. Mesa de luz o similar, 1 por plaza	*005	%	100	100	-	-	-
g. Escritorio y silla, con lámpara de lectura	*006	%	100	100	-	-	-
h. Valet	*007	%	100	-	-	-	-
i. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	-	-	-	100	100
j. Cortinado black out en las ventanas		%	100	100	100	-	-

k. Armario, placard o closet	*008	%	100	100	100	100	100
l. Papelero		%	100	100	100	100	100
m. Cajas de seguridad individuales	*006	%	100	100	50	-	-
n. Espejo de medio cuerpo		%	-	-	-	100	100
o. Espejo de cuerpo entero		%	100	100	100	-	-
p. Portamaletas		%	100	100	100	-	-
q. Televisión de 20" (en el 1^{er} dormitorio)		%	-	100	-	-	-
r. Televisión de 21" (en el 1^{er} dormitorio)		%	100	-	-	-	-

003: En 1, 2* y 3* cuando las camas del estudio sean de tipo sofá cama o cama marinera, la cama inferior tendrá las dimensiones y el espesor de colchón que permita el diseño del mueble.-

*004: Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor mínimo; Dens.: densidad. En todos los casos deberá documentarse que las camas cumplen los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.-

*005: Para considerarse como tales deberán tener una superficie mínima de 0,25 m2 por plaza.-

*006: El escritorio y la caja de seguridad podrán ubicarse en el dormitorio o, eventualmente, en el estar-cocina-comedor.-

*007: En el primer dormitorio.-

*008: Para considerarse como tal el interior de los placard deberá tener un volumen mínimo de 0,5 m3 por plaza. Estará dotado de barral con perchas y estante.-

ARTICULO 10^o.- Las áreas de estar-cocina-comedor deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Estar							
1. Butaca, sillón o sofá, 1 cada N° plazas		Plazas	1	1	1,5	2	2
2. Mesa de centro		%	100	100	100	100	100
3. Televisor de 20"		%	-	-	-	100	-
4. Televisor de 21"		%	-	-	100	-	-
5. Televisor de 27"		%	-	100	-	-	-
6. Superior a 27"		%	100	-	-	-	-
6. Por cable o satelital		%	100	100	100	100	-
7. Video casetera, DVD u otro reproductor		%	100	100	-	-	-
b. Comedor							
1. Sillas o asientos, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
2. Mesa de comedor para el total de plazas		%	100	100	100	100	100
c. Cocina							
1. Vajilla, cubiertos y vasos, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
2. Bazar y menaje acorde al total de plazas		%	100	100	100	100	100
3. Pileta (agua fría y caliente) y mesada		%	100	100	100	100	100
4. Cocina o anafe			-	-	100	100	100
5. Cocina con horno		%	100	100	-	-	-
6. Extractor de humos		%	100	100	100	-	-
7. Heladera o frigobar (bajo mesada)		%	-	-	-	100	100
8. Heladera		%	100	100	100	-	-
9. Microondas		%	100	100	100	-	-
10. Tostadora		%	100	100	100	-	-
11. Cafetera		%	100	100	100	100	100
12. Alacena o despensa o área de guardado		%	100	100	100	100	100
d. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	-	-	-	100	100

e. Cortinado black out en las ventanas		%	100	100	100	-	-
f. Elementos de decoración (cuadros, etc.)		%	100	100	100	100	100
g. Silla alta para niños	*009	%	-	-	-	-	-
h. Cuna	*009	%	-	-	-	-	-

***009:** Para todas las categorías, a solicitud del pasajero, disponible en la administración del establecimiento.-

ARTICULO 11º.- Las unidades deberán tener las siguientes amenities mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Repasadores		%	100	100	100	100	100
b. Mantelería		%	100	100	100	100	100
c. Bolsa para ropa sucia		%	100	100	100	-	-
d. Set lustra zapatos		%	100	100	-	-	-
e. Almohada extra, para todas las plazas		%	100	100	100	-	-
f. Ceniceros (solo en un. para fumadores)		%	100	100	100	100	100

ARTICULO 12º.- Las unidades deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:							
1. Iluminación general con interruptor en cada ambiente		%	100	100	100	100	100
2. tomacorriente con indicador de voltaje en cada ambiente		%	100	100	100	100	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
4. Interruptores generales de luces de cabecero y de iluminación general, en dormitorios		%	100	100	100	-	-
5. Llave térmica y disyuntor en cada unidad		%	100	100	100	100	100
b. Instalación de calefacción:	*010						
1. Central o individual		%	-	-	-	100	100
2. Central		%	-	-	100	-	-
3. Central con control en la unidad		%	100	100	-	-	-
4. Hogar a leña o similar (con combustible)	*011	%	100	-	-	-	-
c. Instalación de refrigeración:	*012						
1. Ventilador de techo		%	-	-	100	100	-
2. Central o individual		%	-	100	-	-	-
3. Central o individual, control en la unidad		%	100	-	-	-	-
d. Instalación de telefonía:							
1. Un punto	*013	%	-	100	100	100	100
2. Dos puntos o teléfono inalámbrico		%	100	-	-	-	-
3. Punto exclusivo para conexión a internet, en el escritorio o acceso a Wi-Fi	*014	%	100	100	-	-	-

***010:** Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de los ambientes, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-

***011:** Exigible **solo** en Cabañas y Bungalows en el estar-cocina-comedor, con chispero. No se aceptará hogar a leña como única fuente de calor.-

***012:** Que garantice una temperatura estable de 18°C en el cien por cien (100%) de los ambientes, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren, durante alguno de los meses de funcionamiento, temperaturas medias superiores a 23° C.-

013: El servicio de telefonía deberá ser interno y externo. En establecimientos de 1* y 2* podrá tener restricciones para Discado Directo Nacional y Discado Directo Internacional. En 1* podrá, además, ser reemplazado por Llamador, Este servicio será exigible sólo en aquellas localidades que el servicio se provea.-

***014:** En la categoría 4*, el punto exclusivo de telefonía para conexión a internet en el escritorio o el acceso a Wi-Fi, será requisito **solo** en las habitaciones superiores. En 4* y en el caso que el establecimiento requiera la especialidad Congresos y Convenciones deberá extender este servicio a todas las habitaciones.-

ARTICULO 13º.- Todas las unidades deberán contar con baño privado que dispondrá de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del cliente. El suministro de agua será, como mínimo, de doscientos (200) litros diarios por persona y debe asegurarse la obtención de agua caliente en el transcurso de un minuto a partir de la apertura de la canilla.-

ARTICULO 14º.- La cantidad de baños deberá ajustarse en función de las distintas capacidades alojativas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos					
			5*	4*	3*	2*	1*	
a. Unidades de alojamiento hasta 2 plazas								
1. Baño completo		Cant.	1	1	1	1	1	
b. Unidades de alojamiento de 3 y 4 plazas:								
1. Baño completo		Cant.	2	2	1	1	1	
c. Unidades de alojamiento de 5 y 6 plazas:								
1. Baño completo		Cant.	1	1	2	2	2	
2. Baño compartimentado		Cant.	1	1	-	-	-	
d. Unidades de alojamiento de 7 y 8 plazas :								
1. Baño completo		Cant.	-	-	2	2	2	
2. Baño compartimentado		Cant.	-	2	-	-	-	
e. Unidades de alojamiento de 9 y 10 plazas:								
1. Baño completo		Cant.	-	-	-	1	1	
2. Baño compartimentado		Cant.	-	-	-	1	1	

En el segundo baño de los establecimientos de 4*, 3*, 2* y 1* podrá sustituirse la bañera por receptáculo de ducha, de superficie igual que la dimensión de la bañera requerida para la categoría. El baño deberá respetar los parámetros dimensionales y el equipamiento de la categoría.-

ARTICULO 15º.- Las baños de las unidades deberán tener los siguientes requisitos mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Superficie mínima		m ²	5	3,50	3	2,60	2,40
b. Terminación impermeable de 1,80m en las áreas húmedas		%	100	100	100	100	100
c. Baño de uso exclusivo primer dormitorio		%	100	-	-	-	-

En 1* y 2* estrellas, los baños de los dormitorios cuádruples y quíntuples deberán cumplir los requerimientos dimensionales de la categoría superior.-

ARTICULO 16º.- Las baños de las unidades deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Lavabo o bacha		%	100	100	100	100	100
b. Botiquín o repisa con espejo		%	100	100	100	100	100
c. Zona de duchado							
1. Receptáculo para ducha de: 0,64 m ² ; ancho mínimo 0,70m		%	-	-	-	-	100
1. Bañera: Largo 1,20m		%	-	-	-	100	-
2. Bañera: Largo 1,50m		%	-	-	100	-	-
3. Bañera: Largo 1,60m; función de ducha fija y manual		%	-	100	-	-	-
4. Bañera: Largo 1,70m; función de ducha fija y manual		%	100	-	-	-	-
5. Con hidromasaje o sistema de hidromasaje equivalente, en unidades superiores		%	100	100	-	-	-
d. Cortina o mampara		%	100	100	100	100	100
e. Inodoro		%	100	100	100	100	100
f. Bidet	*016	%	100	100	100	-	-
g. Toallero							
1. De lavabo, 1 por baño		%	-	-	100	100	100
2. De lavabo, 1 por plaza		%	100	100	-	-	-
3. De ducha o bañera, 1 por baño		%	-	-	100	100	100
4. De ducha o bañera, 1 por plaza		%	100	100	-	-	-
5. De bidet (cuando exista)		%	100	100	100	-	-
h. Agarradera en bañera o ducha		%	100	100	100	100	100
i. Percha para muda de ropa		%	100	100	100	100	100
j. Cesto higiénico		%	100	100	100	100	100
k. Secador de pelo	*017	%	100	100	100	-	-
l. Banqueta		%	100	-	-	-	-
m. Espejo direccional de aumento		%	100	-	-	-	-

016: Aquellos establecimientos 1 y 2* que no dispongan de bidet deberán disponer de duchador manual en ducha.-

017: En la categoría 2, a requerimiento en recepción.-

ARTICULO 17º.- Los baños de las unidades deberán tener las siguientes amenidades mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Pastilla de jabón, diaria y por plaza		%	100	100	100	100	100
b. Rollo de papel higiénico, por baño		Cant.	2	2	2	1	1
c. Toalla de mano y toallón, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
d. Toalla pie de baño		%	100	100	100	100	-
e. Toalla de bidet, 1 por plaza		%	100	100	100	-	-
f. Bata, por plaza		%	100	-	-	-	-

g. Vaso, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
h. Cesto higiénico		%	100	100	100	100	100
i. Gorra de baño		%	100	100	100	-	-
j. Shampoo y crema de enjuague, 1 por plaza	*018	%	100	100	100	-	-
k. Peine		%	100	100	100	-	-
l. Costurero		%	100	100	-	-	-

***018:** En caso de utilizarse dosificadores los mismos estarán instalados en el sector ducha.-

ARTICULO 18º.- Los baños de las unidades deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas, además de las inherentes a su funcionamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:							
1. Tomacorriente con indicador de voltaje		%	100	100	100	100	100
2. Iluminación general y de espejo		%	100	100	100	-	-
3. Iluminación general		%	-	-	-	100	100
b. Instalación de calefacción, central o individual.	*019	%	100	100	-	-	-
c. Ventilación natural o forzada		%	100	100	100	100	100

***019:** Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de los sanitarios, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-

ARTICULO 19º.- Las unidades deberán contar, como mínimo, con los siguientes elementos de información y seguridad:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la unidad, con indicación de los medios de salida		%	100	100	100	100	100
b. Tarifario de servicios		%	100	100	100	100	100
c. Cerradura							
1. Con llave de seguridad		%	-	-	-	100	100
2. Cerradura c/ émbolo, electrónica o similar		%	100	100	100	-	-
d. Mirilla óptica, en puertas de acceso a la unidad		%	100	100	100	100	100
e. Alarma, en unidades aisladas		%	100	-	-	-	-
f. Matafuegos	*020	%	100	100	100	100	100
g. Detector de monóxido de carbono	*020	%	100	100	100	100	100
h. Iluminación de emergencia		%	100	100	-	-	-
i. Detector de humo (unidades no fumador)	*021	%	100	100	-	-	-

***020:** El matafuego y el Detector de Monóxido de Carbono se instalarán en la cocina.-

***021:** Sólo en aquellas unidades que se comercializan como tales.-

ARTICULO 20º.- El establecimiento deberá tener las unidades preparadas y limpias en el momento de ser ocupadas por los clientes. Todos los establecimientos deberán disponer de servicio de limpieza de unidades, al menos, una vez por día. Los establecimientos de 5* y 4* deberán prever doble turno de mucamas para limpieza de las unidades que incluya el lavado de vajilla.-

ARTICULO 21º.- La ropa blanca de las unidades habrá de ser cambiada con la entrada de todo nuevo cliente y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Sábanas y fundas	*022	Nº pernoctes	1	2	2	3	3
b. Toallas y toallones	*022	Nº pernoctes	1	1	1	1	1
c. Bata	*022	Nº pernoctes	3	-	-	-	-

*022: Si el establecimiento tuviera una política medioambiental (de ahorro de agua), se podrá cambiar la ropa blanca de habitaciones y baños cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar ; para ello se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero en la ficha de alojamiento, donde conste la frecuencia consentida.-

ARTICULO 22º.- La ropa blanca y de cama deberá tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Sábanas y fundas	*023						
1. 150 hilos/ cm ²		%	-	-	-	100	100
1. 180 hilos/ cm ²		%	-	100	100	-	-
1. 220 hilos/ cm ²		%	100	-	-	-	-
b. Toallas	*024						
1. de manos							
a. Sup.: 3200 cm ²		%	-	-	100	100	100
b. Sup.: 3825 cm ²		%	-	100	-	-	-
c. Sup.: 4250 cm ²		%	100	-	-	-	-
2. de ducha o toallón							
a. Sup.: 9100 cm ²		%	-	-	100	100	100
b. Sup.: 11200 cm ²		%	-	100	-	-	-
c. Sup.: 12000 cm ²		%	100	-	-	-	-
3. pie de baño							
a. Sup.: 2800 cm ²		%	-	-	100	100	-
b. Sup.: 2800 cm ²		%	100	100	-	-	-
4. de bidet							
a. Sup.: 900 cm ²		%	-	-	100	-	-
b. Sup.: 900 cm ²		%	100	100	-	-	-
c. Frazadas	*025	%	100	100	100	100	100
d. Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100	100	100	100	100

*023: Sólo se considerará ropa blanca en buen estado de conservación. En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.-

*024: Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²).-

*025: Cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento el establecimiento deberá contar una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del cliente en recepción.-

ARTICULO 23º.- Los establecimientos dispondrán de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos					
			5*	4*	3*	2*	1*	
a. Recepción y portería								
1. Superficie mínima		m ²	15,00	12,00	9,00	7,50	6,00	
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*026	m ²	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
b. Salón de usos múltiples								
1. Superficie mínima		m ²	50,00	30,00	20,00	15,00	12,00	
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*026	m ²	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
c. Salón de desayuno								
1. Superficie mínima		m ²	-	20,00	-	-	-	-
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*026	m ²	-	0,60	-	-	-	-
d. Salón Desayunador - Comedor								
1. Superficie mínima		m ²	50,00	-	-	-	-	-
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*026	m ²	0,80	-	-	-	-	-
e. Otros espacios comunes								
1. Salas adicionales (0,20m por plaza)		Plazas	60	80	-	-	-	-
2. Business Center		Si/ no	-	-	-	-	-	-
2. Otros espacios comunes		Si/ no	-	-	-	-	-	-
f. Piscina	*027	Si/ no	Si	Si	-	-	-	-
g. Sauna		Si/ no	Si	Si	-	-	-	-
h. Gimnasio	*028	Si/ no	Si	Si	-	-	-	-
i. Sanitarios-vestuarios para e), f) y g), diferenciados por sexo		Si/ no	Si	Si	-	-	-	-
j. TV para b, en pulgadas		Si/ no	+ 29"	29"	27"	27"	21"	
k. Reposeras, sillas, mesas para e)		Si/ no	Si	Si	-	-	-	-
l. Circulaciones (pasillos, escaleras)	*029	m	1,60	1,40	1,20	1,10	1,00	
m. Estacionamiento								
1. Plazas por unidad	*030	%	40	35	30	25	20	
2. Plazas semicubiertas por unidad	*030	%	20	15	10	10	-	
n. Espacios exteriores parquizados	*031	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si	
o. Parrillas	*031							
1. individuales (en las unidades)		Si/ no	Si	Si	Si	-	-	
2. comunes		Si/ no	-	-	-	Si	Si	
p. Mesas y sillas para m), de acuerdo a la cantidad de plazas	*031	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si	
q. Terrazas, balcones o decks	*031	Si/ no	Si	Si	Si	-	-	
r. Reposeras, sillas, mesas para o)	*032	Si/ no	Si	Si	Si	-	-	
s. Boxes para tenencia de animales	*033	Si/ no	No	No	No	No	No	

***026:** Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada.-Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada la superficie resultante comprenderá la sumatoria de la superficie mínima y el adicional por plaza requerida para cada espacio común.-

Las dimensiones establecidas para el salón de desayuno son requeridas para aquellos establecimientos que no proveen servicio de comidas.-

***027:** La piscina podrá ser descubierta en aquellos establecimientos que estén ubicados en localidades donde se registren temperaturas medias iguales o superiores a 23° C durante los meses de funcionamiento. Cuando dichas temperaturas sean inferiores a los 23° C, se requerirán piscinas in-out, de agua climatizada, donde la parte cubierta no sea inferior al sesenta por ciento (60%) de la superficie total de la piscina. Para un total de veinte (20) plazas la superficie mínima del espejo de agua será: i) para 5*, de quince metros cuadrados (15 m²); y, ii) para 4*, de doce

metros cuadrados (12,00 m²). La superficie adicional será de 0,4 m² por plaza en ambas categorías. La profundidad mínima será de 0,80 m.-

**028:* En 4*: deberá tener por lo menos dos (2) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas.

En 5*: deberá tener por lo menos cuatro (4) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas.

Cuando este cálculo arroje un requisito superior a seis (6) aparatos y cuando los mismos sean equipos multifunción, a partir del séptimo aparato, cada una de estas funciones se considerará como un aparato distinto. -

**029:* Estos valores son mínimos, se deberán incrementar de acuerdo al número de plazas y en función de cálculo de Medios de Salida (conforme Código de Edificación de las distintas localidades). Los anchos de las escaleras se computarán libres de pasamanos.-

**030:* Estos porcentajes establecidos son en función de las unidades de alojamiento del establecimiento. La mejora de los requerimientos mínimos otorgará mayor puntaje. Los materiales para realizar las estructuras requeridas se adecuarán a las normas de construcción de las zonas de emplazamiento del establecimiento. Se establecen requerimientos adicionales para algunas Modalidades.-

**031:* Requisito para establecimientos con unidades aisladas; también para algunas Modalidades. No será de aplicación, cuando el establecimiento se encuentre ubicado en casco urbano y no cuente, por la ocupación del terreno admitida por la norma de edificación urbana municipal, con espacios exteriores parquizables.-

**032:* En cantidades mínimas de una (1) mesa y dos (2) reposeras por unidad de alojamiento; las reposeras siempre deberán totalizar, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad total de plazas de la unidad.-

**033:* En caso que el establecimiento acepte la tenencia de animales deberá consignarlo en sus elementos promocionales; deberá contar con boxes para el alojamiento de los mismos en los momentos que su dueño se ausente del establecimiento y cumpliendo los requerimientos de las normas de protección de animales.-

ARTICULO 24º.- De acuerdo a la naturaleza de los servicios que se presten, las áreas comunes del Artículo 23º, incisos a) al d), podrán resolverse en espacios diferenciados o integrados. Cuando en los establecimientos de 1* y 2*, estos espacios tengan superficies mínimas, la recepción y la sala de estar deberán integrarse. Todas las áreas de uso común dispondrán de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación de aire conforme legislación vigente. Todas las áreas comunes de uso público tendrán servicio telefónico interno. También dispondrán de calefacción y refrigeración atendiendo a las consideraciones de temperaturas detalladas en el Artículo 12º.-

ARTICULO 25º.- En los establecimientos nuevos de 1* a 3*, el estacionamiento requerido conforme Artículo 23º, podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias en un radio de hasta cien metros (100 m) a partir de eje central de la puerta principal de acceso al establecimiento. Esta franquicia se otorgará a todas las categorías para establecimientos existentes. Para las Modalidades, Cabañas y Bungalows, en todos los casos, el estacionamiento deberá ubicarse en el mismo predio del establecimiento.-

ARTICULO 26º.- Existirán sanitarios diferenciados por sexo, en todas las plantas o los lugares donde haya espacios comunes (recepción, salones, comedores o lugares de reunión). La cantidad y el tipo de artefactos se determinará en función de la capacidad de cada una de estas áreas y de la capacidad total del establecimiento utilizando los

parámetros de los Códigos de Edificación de los Municipios o, en su defecto, de acuerdo a parámetros que establezca la Dirección de Servicios Turísticos o el área que la reemplace.-

ARTICULO 27º.- Los establecimientos dispondrán de los siguientes servicios mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. De recepción:	*034	Horas	24	24	16	16	16
1. portería	*035	Horas	16	-	-	-	-
2. maletero	*036	Horas	24	16	-	-	-
3. carro de equipajes	*037	Si/ no	Si	Si	-	-	-
b. Servicio de teléfono público en recepción		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
c. De comidas							
1. Desayuno							
a. Americano		Si/ no	Si	Si	-	-	-
b. Lapso de prestación del servicio		Horas	4	4	-	-	-
2. Comida (almuerzo – cena)							
a. Media carta		Si/ no	Si	-	-	-	-
b. Comidas regionales		Si/ no	Si	-	-	-	-
c. Lapso de prestación del servicio		Horas	4	-	-	-	-
3. Cafetería y bar		Horas	16	12	-	-	-
4. De habitaciones o room service		Horas	24	16	-	-	-
d. Mensajería		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
e. Fax		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
f. Lavandería y planchado:		Si/ no					
1. Normal, 48 horas		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
2. Urgente, 24 horas		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
3. Limpieza a seco o tintorería		Si/ no	Si	-	-	-	-
g. Cuidado de niños (Baby sitter)		Si/ no	Si	-	-	-	-
h. Valet parking		Si/ no	Si	-	-	-	-
i. Despertador	*038	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
j. Internet		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
k. Videoteca		Si/ no	Si	Si	-	-	-
l. Servicio de transfer		Si/ no	Si	-	-	-	-

*034: Deberá preverse una guardia mínima durante las veinticuatro (24) horas del día, para todas las categorías. Los pasajeros tendrán acceso a sus unidades funcionales durante las 24 horas.-

*035: El servicio de portería deberá asegurarse en los turnos de mañana y tarde que atienda la llegada de clientes o visitantes, las demandas de taxis, etc. así como la vigilancia de los accesos.-

*036: En los establecimientos de las restantes categorías el servicio será prestado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30º.-

*037: Se exceptúa el requisito de carro de equipaje a los establecimientos compuestos por unidades de alojamiento aisladas que tengan el estacionamiento anexo al acceso a la unidad y a aquellos establecimientos donde la planialtimetría del terreno imposibilite su uso.-

*038: El servicio podrá ser prestado por la recepción, por sistema telefónico o por la existencia de equipamiento en las habitaciones (reloj despertador o similar).-

ARTICULO 28º.- El servicio de recepción/ portería, constituirá el centro de relación con los clientes a efectos administrativos, de asistencia e información. A este servicio corresponderá, entre otras funciones, las de: atender las reservas de alojamiento; formalizar el hospedaje; recibir a los clientes; constatar su identidad a la vista de los

correspondientes documentos; inscribirlos en el libro-registro de entrada y asignarles habitación; atender los reclamos; expedir facturas y percibir el importe de las mismas; custodiar las llaves de las habitaciones que les sean encomendadas; recibir, guardar y entregar a los clientes la correspondencia, así como los avisos o mensajes que reciban; cuidar de la recepción y entrega de los equipajes y cumplimentar en lo posible los encargos de los clientes.-

ARTICULO 29º.- Se entiende, conforme Artículo 27º, que todos los establecimientos deben ser capaces de facilitar un servicio de botones o maletero, como mínimo, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Para 3*, 2* y 1* será a solicitud del cliente;
- b) Para 4* el horario se extenderá durante dieciséis (16) horas, los horarios serán acordes a las necesidades de los clientes; al producirse el ingreso se acompañará a los clientes a sus habitaciones a su elección;
- c) Para 5* el horario de servicio deberá garantizar la atención al cliente durante las veinticuatro horas del día; al producirse el ingreso se acompañará, salvo renuncia expresa, a los clientes a sus habitaciones.-

ARTICULO 30º.- El horario de los servicios de comidas que preste el establecimiento, conforme los lapsos establecidos en el Artículo 27º, se fijarán en función de dar respuesta a la demanda de los clientes y atender los usos y costumbres relacionadas con las actividades que se desarrollen en las distintas localizaciones.-

ARTICULO 31º.- Los establecimientos que, conforme al Artículo 27º, presten el servicio de lavandería, planchado y, eventualmente, limpieza a seco o tintorería serán responsables de su correcta prestación aún cuando dicho servicio estuviera contratado con una empresa especializada.-

ARTICULO 32º.- Aquellos establecimientos que, conforme al Artículo 9º, no deban contar con cofres de seguridad en las unidades, deberán tener, por lo menos, una (1) caja de seguridad en la recepción que se pondrá a disposición de los clientes para la guarda de valores. Se expondrá claramente en la ficha del pasajero y en recepción el horario de acceso al servicio que será, como mínimo, de doce (12) horas.-

ARTICULO 33º.- Toda la infraestructura edilicia, el equipamiento y los elementos puestos a disposición de los clientes o de uso del personal deberán estar en buen estado de funcionamiento, conservación e higiene, ante cualquier rotura o falla de funcionamiento deberán repararse o sustituirse.-

ARTICULO 34º.- Los establecimientos contarán con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que presten en cantidad acorde con la categoría y capacidad del establecimiento. En función de la categoría de los alojamientos y, eventualmente, de su capacidad deberán contar con:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Personal uniformado e identificado	*039	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si

b. Personal de contacto bilingüe (inglés):	<i>*040</i>							
1. Recepción		Si/ no	Si	Si	Si	-	-	-
2. Comedor/ bar		Si/ no	Si	Si	-	-	-	-
3. Responsable de piso (gobernanta)		Si/ no	Si	-	-	-	-	-
c. Chef especializado en cocina internacional		Si/ no	Si	Si	-	-	-	-

**039: Personal uniformado: este requisito es optativo para aquellos establecimientos de 1* y 2* de menos de veinte plazas.-*

**040: Personal de contacto bilingüe: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas relacionadas con la clientela frecuente. En cada uno de los servicios se requiere, al menos, una (1) persona por turno.- A requerimiento del organismo de aplicación, el establecimiento deberá poder demostrar el conocimiento del segundo idioma del personal bilingüe mediante exhibición de certificación y/ o constancia.-*

ARTICULO 35º.- Los ascensores de público y de servicio o montacargas, si los hubiere, deberán cumplir las condiciones de mantenimiento, conservación y revisión establecidos en la normativa vigente de aplicación. Así mismo el establecimiento estará obligado a exhibir la acreditación de la última revisión de las instalaciones. Será obligatorio disponer de ascensor de público, ascensores de servicio o montacargas en todos los establecimientos conforme a los siguientes requisitos mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Ascensor de público cada 50 hab. o fracción	<i>*041</i>	Niveles	2	-	-	-	-
b. Ascensor de público cada 100 hab. o fracción	<i>*041</i>	Niveles	-	2	2	3	3
c. Montacargas o ascensor de servicio	<i>*041</i>	Niveles	2	2	3	-	-

**041: A los efectos de este requisito, la planta baja se considera un (1) nivel. En este ítem se entiende como habitaciones los locales que se utilizan para dormir, incluido el estudio. A los efectos del cómputo de las habitaciones no se considerarán las que se encuentran en planta baja, excepto cuando existan servicios comunes en niveles distintos al de acceso. Los ascensores deberán cumplir con los requerimientos de cálculo de ascensores conforme Código de Edificación aplicable.-*

ARTICULO 36º.- Los establecimientos dispondrán de áreas de servicios de acceso restringido, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, y conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Office, 1 por cantidad de plazas	<i>*042</i>	Plazas	50	60	70	80	80
b. Elementos para limpieza de piso							
1. Carro para traslado de blanco y artículos de limpieza	<i>*043</i>	Si/ no	Si	Si	Si	-	-
2. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de limpieza		Si/ no	-	-	-	Si	Si
c. Depósito de equipaje							
1. Hasta 60 plazas, lugar disponible para ese destino		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
2. Más de 60 plazas, espacio exclusivo para ese uso y cerrado	<i>*044</i>	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
d. Áreas para personal							
1. Acceso independiente		Si/ no	Si	Si	-	-	-

2. Baños	*045	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
3. Vestuarios	*045	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
4. Comedor	*046	Si/ no	Si	Si	-	-	-
5. Estar		Si/ no	Si	-	-	-	-
e. Cocina	*047	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si

**042: El office contará con: armario para artículos de limpieza, armario para ropa blanca.-*

**043: Se reemplazará el requisito de carro para traslado de blanco y artículos de limpieza por canasto o similar en los establecimientos de unidades aisladas donde la planialtimetría del terreno imposibilite su uso.-*

**044: Se requiere un mínimo de 0,3 m³ por cada cuatro (4) plazas.-*

**045: los baños y vestuarios estarán identificados por sexo cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas.-*

**046: Exigible cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas. Se exceptúa de esta exigencia cuando se utiliza el comedor de clientes fuera del horario de comidas.-*

**047: En el caso de establecimientos 5* deberá contar con el equipamiento y los elementos necesarios para elaborar comidas regionales e internacionales.-*

ARTICULO 37º.- Todos los establecimientos tendrán el cuarto de máquinas, las instalaciones generadoras de ruidos y el resto de las dependencias que así lo requieran (restaurantes, cocinas, discotecas, bares, salas de fiestas, casinos, lugares de reunión, etc.) debidamente insonorizadas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el uso de materiales acústicos absorbentes, para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones molestos tanto a las dependencias de clientes, como al exterior.-

ARTICULO 38º.- El almacenamiento y recolección de residuos, para su posterior retiro por los servicios públicos, deberá realizarse de forma que éstos no queden a la vista ni produzcan olores. Para ello deberán disponer de envases herméticos que depositarán en contenedores destinados únicamente a este fin, situados lo más lejos posible de las dependencias donde se almacenen o manipulen alimentos y de las destinadas a alojamiento. Deberá comunicarse a los pasajeros, por escrito, el procedimiento de recolección de residuos e indicarse los lugares de disposición final.-

ARTICULO 39º.- El sistema de puntaje esta constituido por tres componentes a saber: parámetros edilicios, equipamiento y servicios, los cuales tienen una importancia relativa en el puntaje final de aproximadamente: 50%, 30% y 20%, respectivamente.-

Se aplicarán los siguientes principios generales:

1) A los efectos de lo normado en este

Artículo entiéndase por:

- a) **Indicador de Calidad:** es el conjunto de parámetros adicionales a los requisitos mínimos que se consideran una mejora respecto de éstos y que otorgan puntaje adicional que se establece como un incremento proporcional sobre el puntaje básico del requisito;
- b) **Requisito Compensable:** son aquellos requisitos considerados en el puntaje de la categoría que pueden ser sustituidos por la mejora en cualquier otro requisito que permita alcanzar la puntuación mínima requerida para la categoría;
- c) **Requisito no compensable:** son aquellos requisitos obligatorios que cuando no son cumplidos por el establecimiento **impide** que se obtenga la

categoría que surge del puntaje. En el caso de las instalaciones de calefacción y refrigeración y a los efectos de la compensación, se entenderá por cumplido con la existencia de las instalaciones (aún con características menores que las requeridas para la categoría) cuando se fundamente la imposibilidad técnica de adecuación de estas instalaciones;

d) **Tolerancia:** *es el porcentaje de dispersión admitido respecto del parámetro mínimo o máximo establecido y que da por cumplido el requisito, asignándose el puntaje correspondiente.-*

2) *Los componentes dimensionales serán considerados como sigue:*

a) *Respecto de las habitaciones, solamente podrán puntuarse entre dos categorías sucesivas;*

b) *Respecto de los baños, solamente podrán puntuarse entre dos categorías sucesivas y estas deberán ser las mismas utilizadas para las habitaciones;*

c) *Respecto de los espacios comunes, solamente podrán puntuarse entre dos categorías sucesivas y una de estas deberá coincidir con una de las utilizadas para las habitaciones y baños;*

d) *Si existen los espacios comunes requeridos, se pueden compensar entre sí las superficies parciales siempre que se totalicen los metros requeridos; es decir que las superficies parciales de los distintos espacios comunes pueden ser inferiores a los mínimos establecidos para ellos sólo cuando la suma de los mismos sea igual o superior a la sumatoria de todos los requisitos parciales aplicables.-*

3) *Los establecimientos que tengan equipamiento, características edilicias o servicios mayores a los mínimos establecidos para la categoría pretendida podrán sumar los puntos de la categoría mayor para tales requerimientos cuando el sistema de puntaje no establezca restricciones.-*

En los casos de equipamiento y servicios cuando no se cumplan los requerimientos mínimos de la categoría pretendida no podrá asignarse el puntaje de la categoría inferior.-

4) *Cuando las unidades de alojamiento cuenten con uno o más dormitorios con baño privado y con acceso directo desde las circulaciones comunes que permitan su comercialización en forma independiente serán evaluadas como correspondientes al Tipo Hotel y se le aplicarán los parámetros dimensionales y de equipamiento para este tipo.-*

5) *Para los establecimientos existentes, cuando se aplique la franquicia de mantenimiento de los parámetros dimensionales de la normativa anterior, se asignará el puntaje que corresponde a la categoría cuyos parámetros dimensionales cumplen. En el caso de las habitaciones se asignará al puntaje de las habitaciones doble Standard o suite Standard, excepto que cumplan: (a) el requerimiento para las habitaciones superiores de la nueva normativa o (b) el requerimiento de la habitación Standard de la categoría superior de la normativa con la que fue habilitado; en estos casos se les asignará el puntaje de las habitaciones superiores. En el caso de 5* se computarán como habitaciones superiores aquellas que excedan en 20% la superficie mínima de la categoría exigida en la normativa anterior.-*

- 6) *Para los establecimientos existentes, en el caso de cumplimiento parcial de parámetros dimensiones en (a) habitaciones; (b) baños, se asignará el puntaje proporcional a las unidades de alojamiento que cumplen los requerimientos de acuerdo a los criterios de la planilla de puntaje.-*

La Dirección de Servicios Turísticos o el área que la reemplace, está facultada para realizar las siguientes modificaciones generales al sistema de puntaje:

- 1) *desagregar los conceptos evaluados para mejorar su especificación, pudiendo redistribuir los puntos asignados al concepto general;*
- 2) *incorporar otros equipamientos y servicios no obligatorios ó nuevos indicadores de calidad;*
- 3) *homologar otros o nuevos conceptos de equipamientos y servicios cuando los mismos representen iguales o superiores prestaciones a las exigidas.-*

No podrá en ningún caso modificar los puntajes mínimos requeridos para cada categoría, componentes y conceptos.-

ANEXO III

Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje)

ARTICULO 1º.- La infraestructura del establecimiento será acorde a las plazas y a los servicios que se presten y de manera tal que se garantice el cumplimiento la normativa vigente en materia edilicia, higiénico sanitaria y laboral.-

La autoridad de aplicación podrá presumir el destino de los locales, fundada en el análisis de su ubicación y/o dimensiones, aunque dicha identificación no coincidiera con la que pudiera haberse consignado en los planos.-

ARTICULO 2º.- No se establecen requisitos de capacidades mínimas de los establecimientos, en cuanto respecta a cantidad de plazas o de habitaciones. Las plazas máximas serán las siguientes:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisito máximo	
			B&B	Hospedaje
a. Cantidad máxima de plazas		Plazas	20	60

ARTICULO 3º.- Las habitaciones de los establecimientos estarán convenientemente insonorizadas respecto al ruido interior y dispondrán del adecuado aislamiento de los ruidos y molestias exteriores cuando su ubicación así lo demande, de acuerdo con la normativa vigente.-

ARTICULO 4º.- Todas las habitaciones dispondrán de ventanas, de al menos cero metros setenta centímetros cuadrados (0,70 m²) de luz, orientadas a frente, contrafrente o patio de aire y luz. Las ventanas no podrán estar obstruidas por ningún elemento.-

ARTICULO 5º.- Las habitaciones, excluido el baño, deberán tener las siguientes superficies mínimas, consideradas éstas libres de muros e incluyendo el hall propio de la habitación (si lo hubiera) y el espacio destinado a placard, ropero o closet:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
a. Singles o simples		m ²	7,50	6,00
b. Dobles		m ²	10,50	9,00
c. Triples		m ²	15,00	12,00
d. Cuádruple		m ²	17,00	15,00
e. Quíntuples		m ²	21,00	17,00

ARTICULO 6º.- Se podrán instalar camas tipo cuchetas o marineras, cumplimentando los requisitos de superficies mínimas de las habitaciones (conforme Artículo N° 5), de acuerdo al siguiente cuadro:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos	
			B&B	Hospedaje
a. Cama marinera		%	100%	100%
b. Cama cucheta		%	-	100%

Las cuchetas no podrán obstruir total o parcialmente las ventanas o las circulaciones.-

ARTICULO 7º.- En todos los establecimientos de dieciséis (16) o más habitaciones se exigirá un mínimo de habitaciones especiales, acondicionadas para personas con movilidad reducida y baño privado especial que dispondrá de un inodoro, lavabo y zona de duchado como mínimo, siendo optativa la instalación de bañera u otras artefactos, siempre que se conserven las superficies de aproximación (conforme leyes Nacionales 22.431, 24.314, Decreto PEN N° 914/1997 y sus modificatorias). La cantidad de habitaciones surge de, siguiente cuadro, que relaciona cantidad de habitaciones especiales respecto de las habitaciones totales:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisito	
			B&B	Hospedaje
Menos de 15 habitaciones		Hab.	-	-
Más de 15 habitaciones		Hab.	1	1

Las áreas comunes deberán cumplir con los requerimientos de accesibilidad mínima.-

ARTICULO 8º.- Las habitaciones deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos	
			B&B	Hospedaje
a. Tamaño de Colchones:				
1. 1 plaza: 0,80m x 1,90m		%	100	100
2. 2 plazas: 1,40m x 1,90m		%	100	100
b. Calidad de Colchones con protector de colchón:	*001			
1. E.P., Esp.: 14 cm, Dens.: 22 kg.			-	100
2. Resortes		%	100	-
c. Amoblamiento				
1. Silla, 1 por habitación		%	-	100
2. Sillón, 1 por habitación		%	100	-
3. Superficie de apoyo junto al cabecero de la cama, 1 por plaza		%	-	100
4. Superficie de apoyo junto al cabecero de la cama, 1 por plaza con cajón		%	100	-
5. Superficie de apoyo, escritorio o similar en habitaciones dobles		%	100	-
d. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	-	100
e. Cortinado black out en las ventanas		%	100	-
f. Armario, placard o closet	*002	%	100	100
g. Papelerero		%	100	100
h. Cajas de seguridad individuales		%	100	-
i. Espejo de cuerpo entero		%	100	-
j. Televisión 21"		%	100	-
k. Ceniceros (solo en hab. para fumadores)		%	100	100
l. Ambientación regional		%	100	-

*001: Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor; Dens.: densidad. En todos los casos deberá documentarse que las camas cumplen los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones. En el caso de las

camas suplementarias podrá modificarse el tamaño de los colchones, siendo de aplicación los requisitos de calidad de colchones.-

***002:** Para considerarse como tal deberá tener un volumen mínimo de 0,35 m³ por plaza. Dotado de barral con perchas y estante. En los B&B también deberán estar dotados de un (1) cajón por plaza.-

ARTICULO 9º.- Las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisito	
			B&B	Hospedaje
a. Instalación eléctrica:				
1. Iluminación general, con interruptor		%	100	100
2. tomacorriente con indicador de voltaje		%	100	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100	100
b. Instalación de calefacción central o individual	*003	%	100	100
c. Instalación de refrigeración central o individual, con control en habitación	*004	%	100	-
d. Instalación de telefonía:				
1. Un punto	*005	%	100	-
2. Punto exclusivo para conexión a internet, en el escritorio o acceso a Wi-Fi		%	100	-

***003:** Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de las habitaciones, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-

***004:** Que garantice una temperatura estable de 18°C en el cien por cien (100%) de las habitaciones, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren, durante alguno de los meses de funcionamiento, temperaturas medias superiores a 23° C.-

***005:** El servicio de telefonía deberá ser interno y externo. Este servicio será exigible sólo en aquellas localidades que el servicio se provea.-

ARTICULO 10º.- Las habitaciones podrán contar con baño privado o con baño común conforme el porcentaje de plazas que surge del siguiente cuadro:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisito	
			B&B	Hospedaje
a. Baño común, máximo		%	30	50
b. Baño privado, mínimo		%	70	50

ARTICULO 11º.- Todos los baños, privados o comunes, dispondrán de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del cliente. El suministro de agua será, como mínimo, de doscientos (200) litros diarios por persona y debe asegurarse la obtención de agua caliente en el transcurso de un minuto a partir de la apertura de la canilla.-

ARTICULO 12º.- En función de las distintas capacidades de las habitaciones o la implementación de departamentos, los baños comunes deberán servir, como máximo, a seis (6) plazas.-

ARTICULO 13º.- Las baños privados y comunes de las habitaciones deberán tener las siguientes superficies mínimas y cargas máximas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisito	
			B&B	Hospedaje
a. Baños privados				
1. Hasta cuatro (4) usuarios		m ²	2,60	2,40
2. Hasta cinco (5) usuarios		m ²	3,00	2,60
b. Baños comunes				
1. Hasta cuatro (4) usuarios		m ²	3,00	2,60
2. Hasta seis (6) usuarios	*006	m ²	3,50	3,00

*006: En B&B los baños comunes serán compartimentados.-

ARTICULO 14º.- Las baños privados o comunes de las habitaciones deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
a. Lavabo o bacha		%	100	100
b. Botiquín o repisa con espejo		%	100	100
c. Zona de duchado:				
1. Receptáculo para ducha de: 0,64 m ² , ancho mínimo 0,70m		%	-	100
2. Bañera: largo 1,20m; función de ducha fija y manual		%	100	-
d. Cortina o mampara		%	100	100
e. Inodoro		%	100	100
f. Toallero				
1. De lavabo, por baño		Cant.	2	1
2. De ducha o bañera, por baño		Cant.	2	1
g. Percha para muda de ropa		Cant.	2	1
h. Agarradera en bañera o ducha		Cant.	1	1
i. Cesto higiénico		Cant.	1	1
j. Secador de pelo		%	100	-
k. Terminación impermeable de 1,80m en las áreas húmedas		%	100	100

ARTICULO 15º.- Las baños privados o comunes de las habitaciones deberán tener las siguientes amenidades mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
a. Pastilla de jabón, diaria y por plaza		Cant.	1	1
b. Rollo de papel higiénico, por baño		Cant.	2	1
c. Toalla de mano y toallón, 1 por plaza		Cant.	1	1
d. Toalla de pie de baño, por baño		Cant.	1	-
e. Vaso, uno por plaza		%	100	-
f. Gorra de baño		%	100	-
g. Shampoo y crema de enjuague, 1 por plaza		%	100	-

ARTICULO 16º.- Las baños privados o comunes de las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas, además de las inherentes a su funcionamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos máximos	
			B&B	Hospedaje
a. Instalación eléctrica:				
1. Tomacorriente con indicador de voltaje		%	100	100
2. Iluminación general		%	100	100
3. Iluminación de espejo		%	100	-
b. Ventilación natural o forzada		%	100	100

ARTICULO 17º.- Las habitaciones deberán contar, como mínimo, con los siguientes elementos de información y seguridad:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la habitación, con indicación de los medios de salida		%	100	100
b. Tarifario de servicios		%	100	-
c. Cerradura con llave de seguridad		%	100	100
b. Mirilla óptica		%	100	100

ARTICULO 18º.- El establecimiento deberá tener las habitaciones preparadas y limpias en el momento de ser ocupadas por los clientes; para ello deberán disponer de servicio de limpieza de habitaciones, al menos, una vez por día.-

ARTICULO 19º.- La ropa blanca de las habitaciones habrá de ser cambiada con la entrada de todo nuevo cliente y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos máximos	
			B&B	Hospedaje
a. Sábanas y fundas	*007	Nº pernoctes	2	3
b. Toallas y toallones	*007	Nº pernoctes	1	1

***007:** Si el establecimiento tuviera una política medioambiental (de ahorro de agua), se podrá cambiar con una frecuencia menor la ropa blanca de habitaciones y baños, cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar; para ello se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero en la ficha de alojamiento, donde conste la frecuencia consentida.-

ARTICULO 20º.- La ropa blanca y de cama deberá tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
a. Sábanas y fundas: 150 hilos/ cm²	*008	%	100	100
b. Toallas	*009			
1. de manos: Sup.: 3200 cm ²		%	100	100
2. de ducha o toallón: Sup.: 9100 cm ²		%	100	100
3. De pie de baño: Sup.: 2800 cm ²		%	100	-

c. Frazadas		%	100	100
d. Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100	100
e. Almohada adicional		%	100	-

***008:** Sólo se considerará ropa blanca en buen estado de conservación. En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.

***009:** Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²).-

ARTICULO 21º.- Los establecimientos dispondrán de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B.	Hospedaje
a. Recepción y portería				
1. Superficie mínima		m ²	9,00	6,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*010	m ²	-	0,20
b. Sala de estar				
1. Superficie mínima		m ²	12,00	9,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*010	m ²	-	0,20
c. Salón de desayuno				
1. Superficie mínima		m ²	9,00	9,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*010	m ²	-	0,20
d. Circulaciones (pasillos, escaleras)	*011	m	0,80	0,80
e. Estacionamiento				
Plazas por habitación		%	-	20
f. Espacios exteriores parquizados	*012	Si/ no	Si	Si
g. Ambientación regional		Si/ no	Si	-

***010:** Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada. Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada la superficie resultante comprenderá la sumatoria de la superficie mínima y el adicional por plaza requerida para cada espacio común.-

***011:** Estos valores son mínimos, se deberán incrementar de acuerdo al número de plazas y en función de cálculo de Medios de Salida (conforme Código de Edificación de las distintas localidades). Los anchos de las escaleras se computarán libres de pasamanos.-

***012:** Excepto si el establecimiento se encuentra ubicado en casco urbano y no cuente, por la ocupación del terreno admitida por la norma de edificación urbana municipal, con espacios exteriores parquizables.-

ARTICULO 22º.- De acuerdo a la naturaleza de los servicios que se presten, las áreas comunes del Artículo 21º, incisos a) al c), podrán resolverse en espacios diferenciados o integrados. Cuando estos espacios tengan superficies mínimas los ambientes deberán integrarse. Todas las áreas de uso común dispondrán de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación de aire conforme legislación vigente. También dispondrán de calefacción y refrigeración atendiendo a las consideraciones de temperaturas detalladas en el Artículo 9º.-

ARTICULO 23º.- El estacionamiento requerido conforme Artículo 21º, podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias en un radio de hasta cien metros (100 m) a partir del acceso al establecimiento.-

ARTICULO 24º.- Existirán sanitarios para el uso de las áreas de recepción, sala de desayuno o estar. La cantidad y el tipo de artefactos se determinará en función de la capacidad de cada una de estas áreas y de la capacidad total del establecimiento utilizando los parámetros de los Códigos de Edificación de los Municipios o, en su defecto, de acuerdo a parámetros que establezca la Dirección de Servicios Turísticos o el área que la reemplace.-

ARTICULO 25º.- Los establecimientos dispondrán de los siguientes servicios mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
a. De recepción	*013	Horas	16	16
b. Servicio de telefonía pública en recepción		Si/ no	Si	Si
c. De desayuno				
1. continental, lapso de prestación del servicio		Horas	-	3
2. continental con productos regionales, lapso de prestación del servicio	*014	Horas	4	-
d. De bebidas, de infusiones, por autoservicio		Horas	16	-
e. Mensajería		Si/ no	Si	Si
f. Fax		Si/ no	Si	Si
g. Lavandería y planchado	*015	Si/ no	Si	Si
h. Despertador	*016	Si/ no	Si	Si

***013:** Cuando el establecimiento tenga más de veinte (20) plazas deberá preverse una guardia mínima durante las veinticuatro (24) horas del día.-

014: En los B&B, el servicio de desayuno se servirá, a solicitud del cliente, en la habitación.-

***015:** El servicio de lavandería y planchado es optativo en Hospedajes de menos de veinte (20) plazas.-

***016:** El servicio podrá ser prestado por la recepción, por sistema telefónico o por la existencia de equipamiento en las habitaciones (reloj despertador o similar).-

ARTICULO 26º.- El servicio de recepción/ portería, constituirá el centro de relación con los clientes a efectos administrativos, de asistencia e información. A este servicio corresponderá, entre otras funciones, las de: atender las reservas de alojamiento; formalizar el hospedaje; recibir a los clientes; constatar su identidad a la vista de los correspondientes documentos; inscribirlos en el libro-registro de entrada y asignarles habitación; atender los reclamos; expedir facturas y percibir el importe de las mismas; custodiar las llaves de las habitaciones que les sean encomendadas; recibir, guardar y entregar a los clientes la correspondencia, así como los avisos o mensajes que reciban; cuidar de la recepción y entrega de los equipajes y cumplimentar en lo posible los encargos de los clientes.-

ARTICULO 27º.- Se entiende, conforme Artículos 25º y 26º, que todos los establecimientos facilitarán al pasajero el traslado de su equipaje, a solicitud del cliente.-

ARTICULO 28º.- El horario del servicio de desayuno que preste el establecimiento, conforme el lapso establecidos en el Artículo 25º, se fijarán en función de dar respuesta a la demanda de los clientes y atender los usos y costumbres relacionadas con las actividades que se desarrollen en las distintas localizaciones.-

ARTICULO 29º.- Los establecimientos que, conforme al Artículo 25º, presten el servicio de lavandería y planchado serán responsables de su correcta prestación aún cuando dicho servicio estuviera tercerizado.-

ARTICULO 30º.- Aquellos establecimientos que, conforme al Artículo 8º, no deban contar con cofres de seguridad en las habitaciones, deberán tener, por lo menos, una (1) caja de seguridad en la recepción que se pondrá a disposición de los clientes para la guarda de valores. Se expondrá claramente en recepción el horario de acceso al servicio que será, como mínimo, de doce (12) horas.-

ARTICULO 31º.- Toda la infraestructura edilicia, el equipamiento y los elementos puestos a disposición de los clientes o de uso del personal deberán estar en buen estado de funcionamiento, conservación e higiene, ante cualquier rotura o falla de funcionamiento deberán repararse o sustituirse.-

ARTICULO 32º.- Los establecimientos contarán con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que presten en cantidad acorde con la capacidad del establecimiento, de acuerdo a los siguientes mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B.	Hospedaje
a. Personal uniformado e identificado	*017	Si/ no	-	Si
b. Personal de contacto uniformado e identificado, con conocimiento de segundo idioma	*018	Si/ no	Si	-

*017: Personal uniformado: este requisito es optativo para los Hospedajes de menos de veinte (20) plazas.-

*018: Personal de contacto con conocimiento de segundo idioma: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas relacionadas con la clientela frecuente.-

ARTICULO 33º.- Los ascensores y/ o montacargas, si los hubiere, deberán cumplir las condiciones de mantenimiento, conservación y revisión establecidos en la normativa vigente de aplicación. Así mismo el establecimiento estará obligado a exhibir la acreditación de la última revisión de las instalaciones.-

ARTICULO 34º.- Los establecimientos dispondrán de áreas de servicios de acceso restringido, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, y conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B.	Hospedaje
a. Office	*019	Cant.	1	1
b. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de limpieza		Si/ no	Si	Si

<i>c. Depósito de equipaje: lugar disponible con ese destino</i>	<i>*020</i>	<i>Si/ no</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>
<i>d. Baños y vestuarios para personal</i>	<i>*021</i>	<i>Si/ no</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>
<i>d. Cocina</i>	<i>*022</i>	<i>Si/ no</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>

**019: El office contará con: armario para artículos de limpieza, armario para ropa blanca.-*

**020: Se requiere un mínimo de 0,35 m³ por cada cuatro (4) plazas.-*

**021: los baños y vestuarios estarán identificados por sexo cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas.-*

**022: los B&B deberán contar con el equipamiento y los elementos necesarios para elaborar desayunos regionales.-*

ARTICULO 35º.- *Todos los establecimientos tendrán las instalaciones generadoras de ruidos debidamente insonorizadas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el uso de materiales acústicos absorbentes, para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones molestos tanto a las dependencias de clientes, como al exterior.-*

ARTICULO 36º.- *El almacenamiento y recolección de residuos, para su posterior retiro por los servicios públicos, deberá realizarse de forma que éstos no queden a la vista ni produzcan olores. Para ello deberán disponer de envases herméticos que depositarán en contenedores destinados únicamente a este fin, situados lo más lejos posible de las dependencias donde se almacenen o manipulen alimentos y de las destinadas a alojamiento.-*

ANEXO IV

Tipo 4: A (Albergues u Hostels u Hostales)

ARTICULO 1º.- La infraestructura del establecimiento será acorde a las plazas y a los servicios que se presten y de manera tal que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia edilicia, higiénico sanitaria y laboral.- La autoridad de aplicación podrá presumir el destino de los locales, fundada en el análisis de su ubicación y/ o dimensiones, aunque dicha determinación no coincidiera con la que pudiera haberse consignado en los planos.-

ARTICULO 2º.- No se establecen requisitos de capacidades mínimas de los establecimientos, en cuanto respecta a cantidad de plazas o de habitaciones. Los albergues tendrán una capacidad máxima de sesenta (60) plazas.-

ARTICULO 3º.- Las habitaciones de los establecimientos estarán convenientemente insonorizadas respecto al ruido interior y dispondrán del adecuado aislamiento de los ruidos y molestias exteriores cuando su ubicación así lo demande, de acuerdo con la normativa vigente.-

ARTICULO 4º.- Todas las habitaciones dispondrán de ventanas, de al menos cero metros setenta decímetros cuadrados (0,70 m²) de luz, orientadas a frente, contrafrente o patio de aire y luz. Las ventanas no podrán estar obstruidas por ningún elemento.-

ARTICULO 5º.- Las habitaciones, excluido el baño, deberán tener las siguientes superficies mínimas, consideradas éstas libres de muros e incluyendo el hall propio de la habitación (si lo hubiera) y el espacio destinado a guardado:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Doble (superficie mínima, también para single)	*001	m ²	6,00
b. Triple	*001	m ²	8,20
c. Cuádruple	*001	m ²	9,00
d. Quíntuple	*001	m ²	11,20
a. Séxtuples	*001	m ²	12,00
b. Pabellón o camarote, m ² por plaza	*001	m ²	2,20
c. Lado mínimo, en pabellones y en habitaciones cuádruples y séxtuples		m	2,50

*001: Para el cálculo de superficie y considerando la pendiente de los techos, sólo se computará la superficie que cuente con una altura mínima de un metro noventa centímetros (1,90 m). En techos planos las alturas mínimas interiores serán de 2,40m.-

ARTICULO 6º.- Se podrán instalar camas tipo cuchetas en forma permanente en el cien por cien (100%) de las habitaciones y cumplimentando los requisitos de superficies mínimas de las habitaciones (conforme Artículo N° 5).

Las cuchetas no podrán obstruir total o parcialmente las ventanas o las circulaciones.-

ARTICULO 7º.- En todos los establecimientos se dispondrá de dormitorios ubicados en niveles accesibles, con camas que dispongan de las distancias de aproximación requeridas por la normativa específica. La cantidad de camas accesibles será una cada cincuenta (50) camas convencionales. Los servicios sanitarios especiales se dispondrán en la proximidad de los dormitorios en la relación de uno (1) cada tres (3) camas accesibles y contarán como mínimo con un inodoro, un lavabo y una ducha, en locales independientes o integrados a los servicios convencionales (conforme leyes Nacionales 22.431, 24.314, Decreto PEN N° 914/97 y sus modificatorias).-

ARTICULO 8º.- Las habitaciones deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Tamaño de colchones de una 1 plaza: 0,80m x 1,90m (individual o cucheta)		%	100
b. Calidad de Colchones E.P., Esp.: 14 cm, Dens.: 22 kg, con protector	*002	%	100
c. Superficie de apoyo junto al cabecero de la cama, 1 por plaza		%	100
d. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	100
e. Guardado por plaza: 0,40m x 0,50m x 0,90m	*003	%	100
f. Papelero		%	100

*002: Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor; Dens.: densidad. En todos los casos deberá documentarse que las camas cumplen los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.-

*003: El objeto los espacios de guardado es salvaguardar los bienes de los pasajeros (tales como mochilas, bolsos, etc.). Para ello serán individuales, a razón de uno (1) por plaza como mínimo; se ubicarán en las habitaciones y tendrán fácil acceso; dispondrán de cerradura de seguridad o candado o similar en buen estado; las dimensiones requeridas corresponden, respectivamente, a ancho, profundidad y alto.-

ARTICULO 9º.- Las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Instalación eléctrica:			
1. Iluminación general, con interruptor		%	100
2. tomacorriente con indicador de voltaje		%	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100
b. Instalación de calefacción central o individual	*004	%	100

*004: Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de las habitaciones, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-

ARTICULO 10º.- Todas las habitaciones deberán contar con baño privado o con acceso a baño común diferenciado por sexo.-

ARTICULO 11º.- Todos los baños, privados o comunes, dispondrán de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del cliente. El suministro de agua será, como mínimo, de doscientos (200) litros diarios por persona y debe asegurarse la obtención de agua caliente en el transcurso de un minuto a partir de la apertura de la canilla.-

ARTICULO 12º.- Los baños, sean éstos privados o comunes deberán servir, como máximo, a seis (6) plazas; por encima del mínimo se incrementarán cada seis (6) plazas o fracción de acuerdo a dicho criterio. Contarán con revestimiento impermeable hasta una altura mínima de un metro ochenta centímetros (1,80 m).-

ARTICULO 13º.- Las baños de las habitaciones deberán tener las siguientes superficies mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Baño privado o común en un solo ambiente (hasta 6 plazas)		m ²	2,60
b. Baño común compartimentado			
1. Lavabo (área de artefacto y exclusiva del usuario)		m ²	0,70
2. Inodoro		m ²	0,90
3. Ducha (área de artefacto y de cambiado)		m ²	1,20

A las superficies requeridas para los baños comunes, deben adicionarse las circulaciones que, en ningún caso, serán inferiores a 0,80m, cuando permitan el acceso a compartimentos sobre un solo lateral (baterías lineales), o de 1,00m cuando permitan el acceso a compartimentos sobre ambos laterales (baterías enfrentadas).-

ARTICULO 14º.- Las baños privados o comunes de las habitaciones deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Lavabo o bacha		%	100
b. Botiquín o repisa con espejo, 1 por lavabo		%	100
c. Receptáculo para ducha, de superficie igual a 0,64 m ²	*005	%	100
d. Cortina o mampara		%	100
e. Inodoro	*006	%	100
f. Portarrollo, 1 por artefacto		%	100
g. Toallero			
1. De lavabo, 1 por artefacto		Cant.	1
2. De ducha, 1 por receptáculo		Cant.	1
h. Percha de muda de ropa, 1 por receptáculo de ducha-cambiador		Cant.	1
i. Jabonera:			
1. De lavabo, 1 por artefacto		%	100
2. De ducha con agarradera, 1 por receptáculo		%	100

*005: En baños comunes se podrá colocar puerta en lugar de cortina o mampara.-

*006: En baños comunes se deberá colocar puerta.-

ARTICULO 15º.- Las baños privados o comunes de las habitaciones deberán tener las siguientes amenidades mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Pastilla de jabón, diaria y por plaza	*007	Cant.	1
b. Rollo de papel higiénico, por inodoro		Cant.	1
c. Toalla de mano y toallón, por plaza		Cant.	1
d. Cesto higiénico, por baño		Cant.	1

**007: En lavabos de baños se podrán reemplazar las pastillas de jabón, que serán de reposición diaria, por dispenser de jabón líquido.-*

ARTICULO 16º.- Las baños privados o comunes de las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas, además de las inherentes a su funcionamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Instalación eléctrica:			
1. Tomacorriente con indicador de voltaje, 1 por lavabo o bacha		%	100
2. Iluminación general y de espejo		%	100
b. Instalación de calefacción, central o individual	*008	%	100
c. Ventilación natural o forzada		%	100

**008: De especial consideración en los baños comunes que sirven a pabellones y que tienen superficies superiores a los cinco metros cuadrados (5 m²); en este caso la calefacción será tal que garantice una temperatura estable de 20°C, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-*

ARTICULO 17º.- Las habitaciones deberán contar, como mínimo, como elemento de información y seguridad, con un esquema (plano) de ubicación relativa de la habitación, con indicación de los medios de salida.-

ARTICULO 18º.- El establecimiento deberá tener las habitaciones preparadas y limpias en el momento de ser ocupadas por los clientes; para ello deberán disponer de servicio de limpieza de habitaciones, al menos, una vez por día cuyo horario expondrá claramente en la recepción para conocimiento de los usuarios. En el horario de limpieza de las habitaciones, que deberá exhibirse en la recepción, se podrá restringir el acceso de los clientes a las habitaciones.-

ARTICULO 19º.- La ropa blanca de las habitaciones habrá de ser cambiada con la entrada de todo nuevo cliente y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Sábanas y fundas (si se proveen)	*009	Nº pernóctes	3
b. Toallas y toallones	*009	Nº pernóctes	1

**009: Si el establecimiento tuviera una política medioambiental (de ahorro de agua), se podrá cambiar con una frecuencia menor la ropa blanca de habitaciones y baños, cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar; para ello se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero en la ficha de alojamiento, donde conste la frecuencia consentida.-*

ARTICULO 20º.- La ropa blanca y de cama (si se provee) deberá tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Sábanas y fundas: 150 hilos/ cm ²		%	100
b. Toallas		%	100
1. de manos: Sup.: 3200 cm ²	*010	%	100
2. de ducha o toallón: Sup.: 9100 cm ²	*010	%	100
c. Frazadas		%	100
d. Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100

***010:** Sólo se considerará ropa blanca en buen estado de conservación. En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.-

Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²); peso en gramos por metro cuadrado (gr./ m²).-

ARTICULO 21º.- Los establecimientos dispondrán de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Recepción y portería			
1. Superficie mínima		m ²	6,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*011	m ²	0,20
b. Sala de estar			
1. Superficie mínima		m ²	9,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*011	m ²	0,20
c. Salón de desayuno-comedor			
1. Superficie mínima		m ²	20,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*011	m ²	1,00
3. Asiento, superficie por plaza		m ²	0,25
4. Mesa, superficie por plaza		m ²	0,50
d. Cocina			
1. Superficie mínima		m ²	10,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas		m ²	0,50
e. Lavadero		Si/ no	Si
1. Superficie mínima		m ²	3,60
2. Adicional por sobre las 20 plazas		m ²	0,20
f. Depósito general para uso del pasajero, por plaza		m ²	0,33
g. Circulaciones (pasillos, escaleras)	*012	m	0,90
h. Espacios exteriores parquizados	*013	Si/ no	Si

***011:** Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada. Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada la superficie incremental deberá considerarse por cada espacio común.-

***012:** Estos valores son mínimos, se deberán incrementar de acuerdo al número de plazas y en función de cálculo de Medios de Salida (conforme Código de Edificación de las distintas localidades). Los anchos de las escaleras se computarán libres de pasamanos.-

***013:** Excepto si el establecimiento se encuentra ubicado en casco urbano y no cuenta, por la ocupación del terreno admitida por la norma de edificación urbana municipal, con espacios exteriores parqueables.-

ARTICULO 22º.- De acuerdo a la naturaleza de los servicios que se presten, las áreas comunes del Artículo 21º, incisos b) al d), podrán resolverse en espacios diferenciados o integrados. Cuando estos espacios tengan superficies mínimas los ambientes deberán integrarse. Todas las áreas de uso comunes dispondrán de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación de aire conforme legislación vigente. También dispondrán de calefacción y refrigeración.-

ARTICULO 23º.- Los lavaderos, conforme Artículo 21º, serán destinadas al uso de los usuarios y deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Pileta de lavado:			
1. Canillas, con agua fría y caliente mezclable identificada, 1 cada		Plazas	15
c. Lavarropas automático, con centrifugado, 1 cada		Plazas	30
d. Tabla de planchar, 1 cada		Plazas	15
e. Plancha, 1 cada		Plazas	15

ARTICULO 24º.- Las cocinas, conforme Artículo 21º, serán destinadas al uso de los usuarios y deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Artefacto cocina:			
1. 1 hornalla, cada 8 plazas		Si/ no	Si
2. Horno de 60 litros cada 12 plazas		Si/ no	Si
b. Pileta de lavado de comestibles y vajilla: 1 cada 8 plazas con agua fría y caliente con canilla mezclable identificada		Si/ no	Si
c. Disponibilidad de Heladera con freezer: 4 lts. Por plaza		Si/ no	Si
d. Juego de vajilla por plaza: una taza, una cuchara chica, un cuchillo, un tenedor, una cuchara grande, un vaso, un plato sopero y un plato playo		%	100
e. Disponibilidad de menaje (uno cada ocho plazas): fuente para horno, ensaladera, tabla de madera, cuchillo de cocina, colador de pasta, cucharón, olla, cacerola, jarro hervidor, sartén, cafetera, pava, mate, bombilla, sacacorchos, abrelatas, especiero, rayador, jarra, azucarera.-		Si/ no	Si

ARTICULO 25º.- Existirán sanitarios diferenciados por sexo para el uso exclusivo de las áreas de recepción, sala de desayuno-comedor o estar. La cantidad y el tipo de artefactos se determinará en función de la capacidad de cada una de estas áreas y de la capacidad total del establecimiento utilizando los parámetros de los Códigos de Edificación de los Municipios o, en su defecto, de acuerdo a parámetros que establezca la Dirección de Servicios Turísticos-

ARTICULO 26º.- Los establecimientos dispondrán de los siguientes servicios mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. De recepción	*014	Horas	16
b. Servicio de telefonía pública en recepción		Si/ no	Si
c. Lapso de uso de la cocina		Horas	16
d. Mensajería		Si/ no	Si
e. Lapso de uso de las instalaciones de lavandería y planchado		Horas	16
f. Despertador		Si/ no	Si

***014:** Cuando el establecimiento tenga más de veinte (20) plazas deberá preverse una guardia mínima durante las veinticuatro (24) horas del día.-

ARTICULO 27º.- El servicio de recepción/ portería, constituirá el centro de relación con los clientes a efectos administrativos, de asistencia e información. A este servicio corresponderá, entre otras funciones, las de: atender las reservas de alojamiento; formalizar el hospedaje; recibir a los clientes; constatar su identidad a la vista de los correspondientes documentos; inscribirlos en el libro-registro de entrada y asignarles habitación; atender los reclamos; expedir facturas y percibir el importe de las mismas; custodiar las llaves de las habitaciones que les sean encomendadas; recibir, guardar y entregar a los clientes la correspondencia, así como los avisos o mensajes que reciban; cuidar de la recepción y entrega de los equipajes y cumplimentar en lo posible los encargos de los clientes.-

ARTICULO 28º.- El establecimiento dictará un reglamento interno de funcionamiento en el que se determinarán los servicios y fijarán las reglas de convivencia, horarios, derechos de los pasajeros como así también las conductas esperadas en cuanto a la conservación de la higiene del establecimiento. Dicho reglamento, traducido en por lo menos dos idiomas será comunicado a cada visitante y exhibido en habitaciones, pabellones y espacios comunes. Allí se detallarán, el horario de uso de la cocina, del lavadero y de las demás dependencias puestas a disposición del cliente, conforme los lapsos establecidos en el Artículo 26º, y que se fijarán en función de dar respuesta a la demanda de los clientes y atender los usos y costumbres relacionadas con las actividades que se desarrollen en las distintas localizaciones.-

ARTICULO 29º.- Los establecimientos deberán tener, por lo menos, una (1) caja de seguridad en la recepción que se pondrá a disposición de los clientes para la guarda de valores; se expondrá claramente en recepción el horario de acceso al servicio que será, como mínimo, de doce (12) horas.-

ARTICULO 30º.- Toda la infraestructura edilicia, el equipamiento y los elementos puestos a disposición de los clientes o de uso del personal deberán estar en buen estado de funcionamiento, conservación e higiene, ante cualquier rotura o falla de funcionamiento deberán repararse o sustituirse.-

ARTICULO 31º.- Los establecimientos contarán con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que presten en cantidad acorde con la capacidad del establecimiento, de acuerdo a los siguientes mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Personal uniformado e identificado	*015	Si/ no	Si
b. Personal de contacto con conocimiento de segundo idioma	*016	Si/ no	Si

***015:** Personal uniformado: este requisito es optativo para aquellos establecimientos de menos de veinte (20) plazas.-

***016:** Personal de contacto con conocimiento de segundo idioma: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas relacionadas con la clientela frecuente.-

ARTICULO 32º.- Los ascensores y/ o montacargas, si los hubiera, deberán cumplir las condiciones de mantenimiento, conservación y revisión establecidos en la normativa vigente de aplicación. Así mismo el establecimiento estará obligado a exhibir la acreditación de la última revisión de las instalaciones.-

ARTICULO 33º.- Todos los establecimientos tendrán el cuarto de máquinas, las instalaciones generadoras de ruidos y el resto de las dependencias que así lo requieran (cocinas, lugares de reunión, etc.) debidamente insonorizadas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el uso de materiales acústicos absorbentes, para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones molestos tanto a las dependencias de clientes, como al exterior.-

ARTICULO 33º.- Los establecimientos dispondrán de áreas de servicios de acceso restringido, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, y conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Office	*017	Si/ no	Si
b. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de limpieza		Si/ no	Si

***019:** El office contará con: armario para artículos de limpieza, armario para ropa blanca.-

ARTICULO 34º.- El almacenamiento y recolección de residuos, para su posterior retiro por los servicios públicos, deberá realizarse de forma que éstos no queden a la vista ni produzcan olores. Para ello deberán disponer de envases herméticos que depositarán en contenedores destinados únicamente a este fin, situados lo más lejos posible de las dependencias donde se almacenen o manipulen alimentos y de las destinadas a alojamiento.-

ARTICULO 35º.- No se habilitará este Tipo de alojamiento turístico en edificios de propiedad horizontal.-

ANEXO V ESPECIALIZACIONES

Capítulo I: Especialización en Congresos y Convenciones

ARTICULO 1º.- Sólo podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos y categorías:

- a) Tipo 1: H (Hoteles), Categoría Cinco (5*), Cuatro (4*) y Tres (3*) estrellas.-
- b) Tipo 2: AH (Apart Hoteles), Categoría Cinco (5*), Cuatro (4*) y Tres (3*) estrellas.-

ARTICULO 2º.- Deberán prestar servicios para la realización de reuniones de índole profesional, cultural o social, en espacios distintos con respecto a las áreas generales del establecimiento.-

ARTICULO 3º.- Las reuniones pueden adquirir las siguientes características:

- a) **Seminario:** Reunión de estudio donde se desarrolla en profundidad un tema determinado. Cada uno de los oradores expone en forma individual desde su área específica o su punto de vista. Suele darse como actividad integrada o paralela en algunos congresos.-
- b) **Simposio:** Reunión de un grupo de entre tres y seis expertos o técnicos que exponen sucesivamente distintos aspectos del asunto tratado. Cada intervención se extiende durante 15 minutos y aborda, con la mayor profundidad posible, un área particular del tema que los convoca. De esta manera, al cabo del simposio, el público tiene una visión integrada del tema que los ocupa.-
- c) **Workshop:** Taller de trabajo para profesionales de un mismo rubro, actividad o profesión. Es un ámbito de diálogo y de intercambio informativo entre colegas.-
- d) **Evento:** Este término se emplea para denominar genéricamente a todo tipo de reunión, incluidas las exposiciones y los encuentros.-
- e) **Desayuno de trabajo:** Se trata de un grupo de personas que se reúnen por la mañana a analizar un tema determinado. La dinámica consiste en intercambiar ideas, dirigidas por un moderador, mientras se disfruta de un desayuno, es un trabajo en equipo distendido.-
- f) **Congreso:** Reunión periódica que nuclea a los miembros de una asociación, organismo o entidad para debatir cuestiones previamente fijadas. Por lo general, se celebran una vez al año, aunque los de carácter internacional se suelen organizar cada 24 meses, y su duración oscila entre los dos y cinco días. Este tipo de encuentro prevé tres sesiones.-
- g) **Convención:** Evento formal y genérico de cuerpos legislativos, político-sociales o económicos, cuyo propósito es proveer información respecto de una situación particular para luego deliberar con la intención de establecer consenso entre sus participantes.-

- h) **Foro:** Conversación o debate sobre un tema en el que participan todos los presentes de una reunión. Generalmente, constituye la parte final de un simposio. Está dirigido por un coordinador, quien permite la libre expresión de ideas supervisando las intervenciones y los tiempos.-
- i) **Jornada:** Encuentro que, bajo la modalidad de talleres o conferencias, trata un tema ante un auditorio y cuyos resultados se publican posteriormente. Esta denominación se debe a que cada tema se desarrolla durante un solo día, es decir, se realizan las disertaciones, se debate y se arriba a conclusiones en una misma jornada.-
- j) **Coloquio:** Reunión informal realizada con el fin de discutir un determinado tema, sin que haya necesidad de llegar a un acuerdo. Su función es fomentar el intercambio de ideas.-
- k) **Conferencia:** Encuentro convocado por una persona, empresa o entidad para transmitir un mensaje o dar a conocer un tema en particular. No existen reglas fijas en cuanto a su frecuencia, pero deben ser de corta duración para poder aprovechar al máximo la atención del auditorio.-

ARTICULO 4º.- Para cualquier tipo y categoría de establecimiento, deberán contar, como mínimo, con los siguientes ámbitos adicionales a los requeridos por la categoría en el mismo establecimiento:

- a) Dos salones perfectamente identificables, integrables o no, cuya capacidad individual sea de un mínimo de cincuenta (50) personas, de una superficie de setenta y cinco metros cuadrados (75 m²). En caso que el salón sea divisible deberá ser acústicamente aislado y deberá tener acceso franco independiente para público y servicios a cada uno de ellos. La altura del salón deberá permitir el montaje de distintos tipos de equipamiento.-
El salón principal deberá además incrementarse en un metro cuadrado (1,50 m²) por persona de acuerdo a la capacidad de plazas del hotel cuando el establecimiento tenga más de cincuenta (50) plazas.-
- b) Un foyer o hall que de acceso a los siguientes locales ubicados con proximidad al área de servicios:
- 1) Una (1) Subsecretaría o espacio físico para acreditaciones;
 - 2) Un Bussiness Center, equipado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º, inciso b) del presente Anexo;
 - 3) Un (1) despacho privado o sala de reuniones para seis (6) personas cada ciento cincuenta (150) plazas;
 - 4) Espacio físico para el servicio de coffee break;
 - 5) Sanitarios diferenciados por sexo para uso exclusivo y accesibles a los salones;
 - 6) Guardarropa;
- c) capacidad suficiente de plazas de estacionamiento e infraestructura que permita acceso a los proveedores, preferentemente por entrada independiente;
- d) Para los establecimientos nuevos:
- 1) Acceso independiente desde la vía pública a los espacios de la especialidad de uso del público;
 - 2) Acceso al área específica con comunicación desde el área de servicios.-

ARTICULO 5º.- El establecimiento deberá contar con:

- a) Habitaciones tipo suite de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Suites		% de habitaciones	7	5	-	-	-

- b) Todas las habitaciones en 4* y 5* tendrán conexión a internet y estarán equipadas con escritorio o mesa de trabajo.-

ARTICULO 6º.- Todos los espacios dedicados a la actividad específica deberán contar con las siguientes instalaciones:

- a) Cableado para suministro de electricidad específico cada cuatro (4) metros lineales y para comunicaciones en general;
- b) Instalación de líneas telefónicas que podrán ser habilitadas con cargo al organizador;
- c) Instalación eléctrica con tablero propio, independiente y sectorizada para cada salón y con regulación de potencia;
- d) Señalización luminosa de servicios permitidos en la sala;
- e) Instalación de aire acondicionado que permita calefacción, refrigeración y extracción e inyección de aire con control independiente de cada local;
- f) Infraestructura que permita la incorporación de instalaciones de audio, sonido, proyecciones, etc.;
- g) Instalaciones y equipamiento que permita el oscurecimiento total de los salones;
- h) Insonorización;
- i) Grupo electrógeno para atender los requerimientos de las instalaciones especializadas;
- j) Cumplimiento de las normas de máxima accesibilidad de acuerdo a lo especificado en el Decreto 914/97.-

ARTICULO 7º.- Para cualquier tipo y categoría de establecimiento, deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento instalado:

- a) Para los salones:
 - 1) Mobiliario y equipamiento suficiente para el armado de por lo menos dos de las siguientes modalidades: (a) auditorio, escuela, y (b) banquetes, cocktail;
 - 2) Pantalla;
 - 3) Retroproyector;
 - 4) Televisores y videograbadora;
 - 5) Equipo de sonido básico y micrófonos.;
 - 6) Sistema de iluminación;
- b) El Bussiness Center deberá estar equipado con:
 - 1) Computadoras, un equipo cada quince (15) habitaciones, con servicio de internet y correo electrónico;
 - 2) Fax;
 - 3) Fotocopiadoras;

- 4) *Servicio de telefonía en el Bussiness Center.-*

ARTICULO 8º.- *Para cualquier tipo y categoría de establecimiento, deberán contar, como mínimo, con el equipamiento apto y el personal capacitado para prestar los siguientes servicios:*

- a) *Servicio gastronómico;*
- b) *Servicio de vigilancia;*
- c) *Servicio técnico para asistir en las instalaciones del evento;*
- d) *Personal capacitado para la operación del equipamiento mínimo del establecimiento.-*

Capítulo II: Especialización en Actividades Deportivas

ARTICULO 9º.- *Podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles), iii) 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje), iv) 4: A (Albergues u Hostels u Hostales) y v) 5: C (Campamentos turísticos).-*

ARTICULO 10º.- *Ningún establecimiento podrá utilizar en su denominación nombre de actividad deportiva alguna hasta que le haya sido otorgada la especialización en dicha actividad por la autoridad de aplicación.-*

ARTICULO 11º.- *El establecimiento deberá presentar ante la autoridad de aplicación:*

- a) *Detalle de la infraestructura y equipamiento específicos para la práctica del deporte cuya especialización solicita. Estas instalaciones deportivas deberán servir, como mínimo y en forma simultánea, a la capacidad total de alojamiento del establecimiento; se incluirá la relación entre la infraestructura existente y las plazas disponibles.-*
- b) *La infraestructura requerida conforme el acápite anterior deberá estar integrada al predio del establecimiento a excepción de aquellas prácticas deportivas que sólo se realicen en áreas de dominio público (ejemplo: pesca).-*
- c) *Política de uso de las instalaciones para huéspedes y terceros relacionadas al o los deportes de la especialización. Los mismos deberán especificar objetivos y actividades diarias de los huéspedes.-*
- d) *Programa de actividades complementarias.-*
- e) *Certificados de idoneidad profesional del personal a cargo de cada una de las actividades que se ofrecen.-*

No se podrá considerar, para el cumplimiento del inciso a) y b) de este Artículo, la infraestructura básica que se requiere en cada una de las categorías.-

Esta documentación será evaluada por la autoridad de aplicación con la asistencia de una institución especializada y reconocida que oportunamente se evalúe conveniente.-

ARTICULO 12º.- Para obtener cualquier especialización en deportes, los establecimientos deberán contar obligatoriamente y como mínimo, además de lo requerido para su tipo y categoría, con:

- a) Los establecimiento tanto del **Tipo 1: H** (Hoteles) como del **Tipo 2: AH** (Apart Hoteles), de las categorías Cinco (5*), Cuatro (4*) y Tres (3*) estrellas,:
- 1) Gimnasio;
 - 2) Piscina;
 - 3) Sauna y sala de relax;
 - 4) Sala de masajes.-
- b) Los establecimiento de las categorías Dos (2*) y Una (1*) estrella, tanto del **Tipo 1: H** como del **Tipo 2: AH**, así como todos los establecimientos del **Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast, Residencial u Hospedaje)**, del **Tipo 4: A** (Albergue, Hostel u Hostal), del **Tipo 5: c** (Campamentos turísticos) deberán contar con uno (1) de los requisitos de infraestructura listados en el punto a) incisos 1) a 4).-

ARTICULO 13º.- Para cualquier tipo y categoría de establecimiento, deberán contar, como mínimo, con el equipamiento apto y el personal capacitado para prestar los siguientes servicios:

- a) Servicio gastronómico con menús elaborados por nutricionistas;
- b) Servicio médico;
- c) Disponibilidad de personal técnico especializado en la práctica deportiva.-

ARTICULO 14º.- Podrán solicitar la especialización en **Pesca Deportiva** los establecimientos que permitan desarrollar actividades específicas a los turistas que deseen realizar actividades de Pesca Deportiva bajo las modalidades y condiciones vigentes en la Provincia de Entre Ríos.-

ARTICULO 16º.- Para cualquier tipo y categoría de establecimiento, deberán contar, como mínimo, con el equipamiento apto y el personal capacitado para prestar los siguientes servicios:

- a) Servicio de guía de pesca;
- b) Servicio de embarcaciones para la práctica de pesca embarcada;
- c) Equipos de pesca deportiva habilitados por la legislación provincial vigente;
- d) Disposiciones y normativas vigentes sobre las especies permitidas y temporadas a disposición de los turistas.-

ARTICULO 17º.- Estos establecimientos deberán localizarse en el ámbito natural, en edificación aislada, en ambientes armoniosos y en las adyacencias a cursos de agua como ríos, arroyos, lagunas, etc.-

ARTICULO 18º.- Los establecimientos deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas;

- a) *logística para el traslado de personas al ámbito urbano en caso de accidentes.*
- b) *comunicación (radioteléfono, telefónica, etc.);*
- c) *Equipo sanitario de primeros auxilios;*
- d) *Medidas de prevención y extinción de incendios;*
- e) *Información sobre servicios de farmacia, entidades financieras y recursos turísticos de la zona en que se encuentra ubicado.-*

ARTICULO 19º.- *Podrán solicitar la especialización en **Caza Deportiva** aquellos establecimientos que permitan desarrollar actividades específicas a los turistas que deseen realizar actividades de Caza Deportiva bajo las modalidades y condiciones vigentes en la Provincia de Entre Ríos.-*

ARTICULO 20º.- *Podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles) de categoría igual o superior a 3 estrellas, y iii) Alojamientos Rurales de la tipología prevista en el Art.7º del Capítulo II del Anexo VI de la presente norma.-*

ARTICULO 21º.- *Para cualquier tipo y categoría de establecimiento, deberán contar, como mínimo, con el equipamiento apto y el personal capacitado para prestar los siguientes servicios:*

- a) *Servicio de guía de caza deportiva;*
- b) *Movilidad vehicular para traslados internos dentro del Coto de Caza;*
- c) *Autorización sobre manejo de armas;*
- d) *Disposiciones y normativas vigentes sobre las especies permitidas y temporadas a disposición de los turistas;*

ARTICULO 22º.- *Los establecimientos deberán localizarse en campos o áreas declarados como Cotos de Caza por la autoridad provincial competente.-*

ARTICULO 23º.- *Los establecimientos deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas;*

- a) *logística para el traslado de personas al ámbito urbano en caso de accidentes.*
- b) *comunicación (radioteléfono, telefónica, etc.);*
- c) *Equipo sanitario de primeros auxilios;*
- d) *Medidas de prevención y extinción de incendios;*
- e) *Información sobre servicios de farmacia, entidades financieras y recursos turísticos de la zona en que se encuentra ubicado.-*

ARTICULO 24º.- *El cumplimiento de lo previsto en el presente Anexo, lo será sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones administrativas que sean de aplicación.-*

ARTICULO 25º.- Los establecimientos deberán cumplir la normativa vigente general y específica exigida para la prestación de estos servicios.-

Capítulo III: Especialización en Naturaleza

ARTICULO 26º.- Podrán solicitar esta especialización los establecimientos que permitan desarrollar actividades específicas a los turistas que deseen realizar actividades de descubrimiento y conocimiento del marco natural y paisajístico.-

Podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles), iii) 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje), iv) 4: A (Albergues u Hostels u Hostales) y v) 5: C (Campamentos turísticos).-

Estos establecimientos deberán localizarse en el ámbito natural, en edificación aislada.-

ARTICULO 27º.- Deberán disponer de un entorno medioambiental armonioso, sin contaminación ambiental, destinado al disfrute de la belleza del mismo.-

ARTICULO 28º.- Deberán ofrecer, dentro del predio del establecimiento, programas de actividades recreativas guiadas, al aire libre y relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio natural, como por ejemplo:

- a) Trekking;
- b) Senderismo;
- c) Cabalgatas;
- d) Avistamiento de flora y fauna (tales como Bird watching);
- e) Otros relacionados con el área de implantación.-

En cada caso deberán cumplirse las normativas específicas de cada actividad. Dichas actividades deberán realizarse dentro del predio del establecimiento.-

ARTICULO 29º.- Deberán contar con una sala de primeros auxilios y poseer la logística para el traslado de personas al ámbito urbano en caso de accidentes.-

ARTICULO 30º.- Deberán presentar certificados de idoneidad del personal a cargo de cada una de las actividades recreativas.-

ARTICULO 31º.- Los establecimientos deberán cumplir la normativa vigente general y específica exigida para la prestación de estos servicios.-

Capítulo IV: Especialización en Ecoturismo o Turismo Ecológico

ARTICULO 32º.- Podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles), iii) 3:

B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje), iv) 4: A (Albergues u Hostels u Hostales) y v) 5: C (Campamentos turísticos).-

ARTICULO 33º.- *Dichos establecimientos deberán localizarse en Áreas Naturales Protegidas.-*

ARTICULO 34º.- *Deberán incluir, en el entorno del establecimiento, cinco (5) actividades específicas, conforme el presente listado:*

- a) Interpretación ambiental;*
- b) Avistamiento de fauna (tales como Bird watching);*
- c) Reconocimiento de flora;*
- d) Espeleología;*
- e) Antropología;*
- f) Safari fotográfico;*
- g) Visitas guiadas a sitios de especial interés;*
- h) Senderismo;*
- i) Otros relacionados con el área de implantación.-*

ARTICULO 35º.- *Deberán presentar certificados de idoneidad profesional del personal a cargo de cada una de las actividades recreativas: guías, biólogos, etc. Asimismo deberán presentar programas de interpretación ambiental.-*

ARTICULO 36º.- *Los establecimientos deberán cumplir la normativa vigente general y específica exigida para la prestación de estos servicios.-*

Capítulo V: Especialización en Agroturismo o Turismo Rural

ARTICULO 37º.- *Podrán solicitar esta especialización los establecimientos que complementen su actividad económica principal –de agricultura, y/ o de ganadería, y/ o actividad forestal y, eventualmente, de elaboración de lo producido– con servicios de alojamiento turístico.-*

ARTICULO 38º.- *Aquellos establecimientos que no prestan el servicio de alojamiento no están alcanzados por estas disposiciones.-*

ARTICULO 39º.- *Los establecimientos deberán localizarse en el ámbito rural o en áreas que los Códigos de Planeamiento definan como tales, en edificación aislada, en un entorno medioambiental especialmente armonioso.-*

Podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles), iii) 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje), iv) 4: A (Albergues u Hostels u Hostales) y v) 5: C (Campamentos turísticos).-

Estos establecimientos podrán anteponer en su denominación la identificación de la actividad principal productiva del establecimiento (estancia, bodega, chacra, granja, etc.) y complementariamente la categoría y tipo asignado por la reglamentación.-

Cuando se trate de establecimientos rurales en los que el alojamiento que no superen las diez (10) plazas –excluyendo las comodidades para uso exclusivo de los propietarios– se podrá ofrecer alojamiento, en alguna de las tipologías especiales que se detallan en el Anexo VI, Capítulo II.-

ARTICULO 40º.- *Los edificios no tendrán más de tres (3) niveles, incluida la planta baja, salvo cuando se trate de un único alojamiento que por las características propias de su emplazamiento disponga de hasta dos (2) plantas más.-*

ARTICULO 41º.- *El servicio de alojamiento deberá ir necesariamente acompañado de actividades recreativas relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio rural incluyendo la práctica de actividades propias de las explotaciones rurales, justificativa de la necesidad del alojamiento, constituyendo ambos servicios una única oferta global.-*

ARTICULO 42º.- *En todos los establecimientos de esta especialidad, cuando se ofrezca servicio gastronómico deberá prever la utilización de los productos del mismo establecimiento, si la variedad lo permite, y/ o típicos de la región.-*

En los establecimientos de más de diez (10) plazas se sustituirá la especificación de desayunos y comidas (almuerzo y cena) que se requieran para el tipo y categoría, por cartas o menús fijos de especialidades regionales.-

*Los establecimientos de esta especialización que sean clasificados y categorizados como **Tipo Hotel** y **Tipo B&B** deberán prestar obligatoriamente servicios de comida; lo deberán realizar bajo el régimen de pensión completa.-*

ARTICULO 43º.- *En todos los establecimientos de esta especialidad, las actividades programadas deberán incluir:*

- a) Visita guiada a las distintas etapas del ciclo productivo;*
- b) Colaboración a interés del huésped en la elaboración de productos gastronómicos;*
- c) Colaboración a interés del huésped en las tareas propias de la actividad rural (cosecha, esquila, ordeño, siembra, etc.). –*

ARTICULO 44º.- *Los establecimientos de esta especialidad de más de diez (10) plazas deberán, además, ofrecer como actividades complementarias, por lo menos tres (3) de los siguientes servicios:*

- a) Caminatas ;*
- b) Realización de cabalgatas;*
- c) Paseos por el río;*
- d) Pesca;*
- e) Caza;*
- f) Safari fotográfico;*
- g) Paseos en vehículos cuatro por cuatro (4x4);*
- h) Equipamiento para actividades lúdicas: tales como biblioteca con, por lo menos, trescientos (300) volúmenes; o videoteca con, por lo menos cincuenta (50) unidades, etc.-*

ARTICULO 45º.- Todos los establecimientos deberán disponer de:

- a) Comunicación (radioteléfono, telefónica, etc.);
- b) Equipo sanitario de primeros auxilios;
- c) Medidas de prevención y extinción de incendios;
- d) Información sobre servicios de farmacia, entidades financieras y recursos turísticos de la zona en que se encuentra ubicado.-

ARTICULO 46º.- El cumplimiento de lo previsto en el presente Anexo, lo será sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones administrativas que sean de aplicación.-

Capítulo VI: Especialización en Salud o Spa o Termal

ARTICULO 47º.- Se denominará "Spa" al establecimiento comprendido en alguno de los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles), y con una categoría igual o superior a 3*, que presten servicios relacionados con tratamientos destinados a la estética y/ o mejoramiento físico o de salud, como así también todos aquellos vinculados a la obtención y mantenimiento de una mejor calidad de vida.-

ARTICULO 48º.- Deberán presentar certificados de idoneidad profesional del personal que brinde servicios asociados con los programas y tratamientos relacionados con la estética y la salud en general.-

ARTICULO 49º.- Dichos programas deberán ser presentados ante el organismo de Salud Provincial quien emitirá el aval de los mismos.-

ARTICULO 50º.- Deberán contar con Infraestructura edilicia e instalaciones propias de:

- a) Piscina;
- b) Sauna o baño finlandés o similar;
- c) Sala de ejercicios;
- d) Sala de masajes;
- e) Sala de relax;
- f) Salas de tratamientos;
- g) Gimnasio;
- h) Otros que pudiere corresponde conforme los servicios que se ofrezcan.-

ARTICULO 51º.- Deberán brindar por lo menos cinco (5) de los siguientes servicios:

- a) Tratamientos de belleza facial y corporal;
- b) Aguas termales;
- c) Medicinas alternativas;
- d) Aromaterapia;
- e) Programas para librarse del estrés;
- f) Programas para bajar de peso;
- g) Programas para embellecer la imagen;
- h) Fisioterapia (ultrasonido, magnetoterapia, onda corta, rayo láser, iontoforesis, transferencia electrocapacitiva, masajes relajantes, tens, etc.);

- i) Otro que pudiere corresponder.-

Capítulo VII: Especialización en Casino

ARTICULO 53º.- Son los establecimientos que cuenten dentro del mismo con instalaciones, servicios y el personal para el desarrollo de las actividades de casinos.-

ARTICULO 52º.- Los mismos podrán disponer de alojamiento en alguno de los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles) y con una categoría igual o superior a 4*.-

ARTICULO 53º.- Deberán presentar habilitación otorgada por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social- IAFAS - o el organismo que lo reemplace.-

ARTICULO 54º.- Los espacios destinados a la actividad de casino deberán estar separados de las áreas comunes y de alojamiento, pudiendo o no estar comunicados internamente.-

ARTICULO 55º.- La organización de esta actividad no deberá afectar el normal desenvolvimiento de las actividades del alojamiento debiendo observarse en forma especial aquellas relativas a horarios y ruidos molestos y debiendo preservarse la seguridad y tranquilidad de los huéspedes.-

Capítulo VIII: Especialización en Resort

ARTICULO 56º.- Sólo podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos y categorías:

- a) Tipo 1: H (Hoteles), Categoría Cinco (5*) y Cuatro (4*) estrellas.-
- b) Tipo 2: AH (Apart Hoteles), Categoría Cinco (5*) y Cuatro (4*) estrellas.-

ARTICULO 57º.- Se considerarán Resort a aquellos establecimientos que ofrezcan servicios de recreación, deportes, salud, convenciones, comercio y entretenimiento.-

ARTICULO 58º.- El cincuenta por ciento (50%) -como mínimo- de las instalaciones recreativas deberán ser propias y estar localizadas en el entorno del resort; el porcentaje restante podrá ubicarse en otros predios (correspondientes tanto a espacios privados o públicos) cuyo uso por parte de los clientes del resort sea expresamente autorizado por el propietario o la autoridad competente.- El espíritu del Resort deberá ser que los huéspedes puedan hacer uso de la mayor cantidad de servicios sin necesidad de desplazarse fuera del establecimiento.-

ARTICULO 59º.- Estos establecimientos deberán tener:

- a) Instalaciones recreativas y equipamiento especializado para el cumplimiento de por lo menos dos (2) especializaciones, conforme los Capítulos anteriores;
- b) Servicios adicionales mínimos habilitados:
 - 1) Tres (3) locales comerciales en el interior del alojamiento;

- 2) *Servicio de cuidado de niños;*
- 3) *Agencia de viajes y alquiler de autos con o sin chofer;*
- 4) *Espectáculos;*

c) *En todos los casos:*

- 2) *Piscina;*
- 3) *Sauna y sala de relax;*
- 4) *Sala de masajes;*
- 5) *Servicio gastronómico con menús elaborados por nutricionistas;*
- 6) *Servicio médico.-*

ANEXO VI

Capítulo I - Especificación de Modalidades

ARTICULO 1º.- Para la modalidad **Hostería**, especificada en el Artículo 11º inciso a.) del Anexo del Decreto N° 117/10, se establece que:

- a. La superficie de parqueización requerida deberá ser igual a una vez y media (1,5) la superficie construida en el nivel de implantación; es decir, a aquella resultante de la aplicación del factor de ocupación del suelo (FOS) una vez y media (1,5);
- b. El número de plazas máximas será de cincuenta (50);
- c. El establecimiento habrá de desarrollarse en un máximo de tres (3) niveles. Cuando todos los servicios están instalados en el nivel de acceso, los niveles máximos se cuentan desde éste (hacia arriba y -si correspondiente- hacia abajo).-

ARTICULO 2º.- Para la modalidad **Cabañas**, especificada en el Artículo 11º inciso b) del Anexo del Decreto N° 117/10, se establece que:

- 1) la superficie de parqueización sea igual a una vez y media (1,5) la superficie construida en el nivel de implantación; es decir, a aquella resultante de la aplicación del factor de ocupación del suelo (FOS) una vez y media (1,5);
- 2) deberán contar con parrillas conforme Artículo 23º inciso m) del Anexo II;
- 3) deberán contar con terrazas, balcones o decks conforme Artículo 23º inciso o) del Anexo II;
- 4) Las unidades de alojamiento, de la categoría 5*, deberán contar con Hogar a Leña (dotado de chispero) o similar en el estar-cocina-comedor, con provisión de combustible
- 5) Los edificios reunirán las siguientes características arquitectónicas
 - a. Las cubiertas tendrán una pendiente igual o superior a los 25°;
 - b. Las terminaciones de los paramentos exteriores se realizarán, en un porcentaje mínimo del setenta por ciento (70%), respecto de la superficie total de las fachadas, con los siguientes materiales:
 - i. Madera (entablonada, achuelada, cantonera traslapada, orilla, etc.);
 - ii. Piedra (labrada, de voladura, bocha, etc.);
 - iii. Mampuestos símil piedra;
 - iv. Otro material cuya imagen sea similar a los tres anteriores;
 - v. Vidrio.-El restante treinta por ciento (30%) de las terminaciones de los paramentos exteriores podrá realizarse en revoques (pintados, proyectados, etc.) o mampuestos vistos.-
- 6) Cuando, de acuerdo al tipo y categoría del establecimiento, cuenten con un estar en los espacios comunes, éste deberá contar con hogar a leña o similar.-

ARTICULO 3º.- Para la modalidad **Bungalows**, especificada en el Artículo 11º inciso c) del Anexo del Decreto N° 117/10, se establece que:

- 1) *la superficie de parqueización sea igual a la superficie construida en el nivel de implantación; es decir, a aquella resultante de la aplicación del factor de ocupación del suelo (FOS);*
- 2) *deberán contar con parrillas conforme Artículo 23º inciso o) del Anexo II;*
- 3) *deberán contar con terrazas, balcones o decks conforme Artículo 23º inciso q) del Anexo II;*
- 4) *Las unidades de alojamiento, de la categoría 5*, deberán contar con Hogar a Leña (dotado de chispero) o similar en el estar-cocina-comedor, con provisión de combustible.-*

ARTICULO 4º.- *Se establecen como requisitos de estacionamiento para las modalidades **Cabañas** y **Bungalows**, en todas las categorías, una (1) plaza de estacionamiento por unidad de alojamiento.-*

ARTICULO 5º.- *Se determinan los siguientes requisitos comunes para las modalidades **Hostería**, **Cabañas** y **Bungalows**:*

- a) *Los servicios de comida, si correspondieran o se proveyeran deberán incluir, en todos los casos, comida regional y algunas opciones de elaboración artesanal;*
- b) *La parqueización incluirá especies nativas de árboles, arbustos y herbáceas.-*

ARTICULO 6º.- *Para la modalidad **Hotel Boutique** especificada en el Artículo 11º inciso d) del Anexo del Decreto N° 117/10, se establece que:*

- c) *Deberán reunir los requisitos del Tipo Hotel, y de las categorías 4 o 5 estrellas.-*
- d) *No deberán contar con un número mayor a 50 plazas.-*
- e) *Deberán contener características distintivas respecto de su decoración interior o amoblamiento (estilos diferenciados, colecciones de arte, etc.).-*
- f) *Deberán ofrecer atención personalizada a sus clientes, ofreciendo el máximo confort en los servicios brindados.-*

Capítulo II - Alojamientos en Turismo Rural

ARTICULO 7º.- *Cuando se trate de establecimientos rurales que no superen las diez (10) plazas —excluyendo las comodidades para uso exclusivo de los propietarios—, especificada en el Artículo 11º inciso e) del Anexo del Decreto N° 117/10, se podrá ofrecer alojamiento, en alguna de estas tipologías especiales:*

- a) *Casas o Casonas rurales;*
- b) *albergues rurales; o*
- c) *campamentos rurales.*

*Estos establecimientos deberán funcionar con cierta continuidad, fijando y comunicando al organismo de aplicación su período de funcionamiento y los cambios servicios ofrecidos.-
En estos alojamientos especiales existirá, a disposición de los clientes:*

- a) *Lista de precios del alojamiento y de todos los servicios que se presten;*
- b) *Libro de reclamos.-*

Contarán, como mínimo, de las siguientes instalaciones:

- a) *Zonas comunes de comedor y de esparcimiento;*
- b) *Agua fría y caliente mezclable en cocina, lavadero y cuartos de baño;*
- c) *Puntos y tomas de luz en todas zonas de uso común;*
- d) *Calefacción en cuartos de baño y zonas de uso común en aquellos lugares donde se registren temperaturas medias inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento;*
- e) *Mobiliario, enseres, menaje y vajilla en buen estado de conservación y utilización.-*

Las casas o casonas rurales y los albergues rurales, contarán además con:

- a) *Calefacción en habitaciones en aquellos lugares donde se registren temperaturas medias inferiores a 18° durante alguno de los meses de funcionamiento;*
- b) *Puntos y tomas de luz en todas las habitaciones;*
- c) *Todas las habitaciones tendrán ventilación e iluminación al exterior.*

ARTICULO 8º.- *Se entiende por servicio de alojamiento en casas o casonas rurales rurales, aquel que comprende, como mínimo, el uso de habitación y baño privado. Las comodidades y servicios serán:*

- a) *Habitación: de hasta seis (6) plazas;*
- b) *Baño privado: ambiente sanitario, de uso exclusivo de una habitación o departamento con una disponibilidad mínima de un (1) lavabo o bache, un (1) inodoro y una (1) ducha o bañera;*
- c) *Baño común: ambiente sanitario, de uso compartido de mas de una (1) habitación o departamento con una disponibilidad mínima de un (1) lavabo o bache, un (1) inodoro y una (1) ducha o bañera; no podrá servir a mas de ocho (8) plazas considerando también a los habitantes permanentes de la casa rural;*
- d) *Pensión completa: aquel servicio que integra alojamiento, desayuno, almuerzo y cena, incluidos en la tarifa. El servicio de comida (almuerzo y cena) podrá reducirse a media pensión cuando los establecimientos se ubiquen a una distancia no mayor a tres (3) km del radio urbano de localidades de más de 5.000 habitantes.-*
- e) *Los alojamientos estarán a disposición de los usuarios, en condiciones adecuadas de conservación y limpieza, desde el día fijado para su ocupación.-*
- f) *La limpieza de las habitaciones y cuartos de baño se realizará diariamente y correrá a cargo del establecimiento.-*
- g) *El servicio de toallas y ropa de cama se cambiará con la entrada de nuevos clientes y podrá utilizarse por un plazo máximo de tres (3) días. Se podrá plantear una política de ahorro de agua (que deberá exhibirse en la habitación) y entonces,*

con el expreso consentimiento del huésped, se podrá establecer otra frecuencia de mudado de ropa blanca.-

h) El propietario del alojamiento prestará el servicio de lavado y planchado de ropa, o bien se facilitarán los medios necesarios para su realización por los clientes.-

ARTICULO 9º.- Se entiende por servicio de alojamiento en albergue rural, aquel que comprende, como mínimo, el uso de una cama, que estará instalada en habitaciones o dormitorios compartidos con otros pasajeros que podrán pertenecer o no al mismo grupo; las comodidades y servicios serán:

a) Alojamiento en habitación, ambiente destinado al alojamiento de hasta seis (6) personas, o pabellón, ambiente destinado al alojamiento de hasta diez (10) personas.-

b) Baño común: ambiente sanitario, de uso común, con una disponibilidad mínima de un (1) lavabo o bachea, un (1) inodoro y una (1) ducha o bañera cada seis camas instaladas.-

c) Se facilitará el uso de cocinas, vajillas y menaje; a modo complementario se podrá ofrecer el servicio de desayuno y comidas.-

d) Taquilla o locker con llave de seguridad, a razón de una (1) por cada plaza de alojamiento en las habitaciones.-

e) Los alojamientos estarán a disposición de los usuarios, en condiciones adecuadas de conservación y limpieza, desde el día fijado para su ocupación.-

f) La limpieza de las habitaciones y cuartos de baño se realizará diariamente y correrá a cargo del explotador.-

g) El servicio de toallas y ropa de cama se cambiará con la entrada de nuevos clientes y podrá utilizarse por un plazo máximo de cuatro (4) días. Se podrá plantear una política de ahorro de agua (que deberá exhibirse en la habitación) y entonces, con el expreso consentimiento del huésped, se podrá establecer otra frecuencia de mudado de ropa blanca.-

ARTICULO 10º.- Se entiende por servicio de alojamiento en campamento turístico rural, a aquel que comprende el uso de la unidad de alojamiento apta para emplazar carpas, casas rodante o motor home, hasta completar la capacidad máxima de diez (10) plazas; las comodidades y servicios serán:

a) Unidad de alojamiento: superficie destinada a albergar a cada grupo acampante y que comprende: un área para instalar su carpa, remolque o elemento similar habitable, más aquella destinada al estacionamiento de su automotor. Estará dotada de:

1) Un (1) recipiente para residuos, con tapa y de material que permita su correcta limpieza, como mínimo, por cada dos (2) unidades de alojamiento, como máximo.-

2) Un (1) fogón con parrilla por cada una de las unidades de alojamiento, realizado en material incombustible y cuya disposición preverá la protección de los vientos dominantes; éstos podrán agruparse, como máximo, de a dos (2).-

b) Baño común: ambiente sanitario, de uso común, con una disponibilidad mínima de un (1) lavabo o bachea, un (1) inodoro y una (1) ducha o bañera cada seis camas instaladas.-

- c) Se podrá facilitar la utilización de otras dependencias, como el cuarto de estar, comedor, cocina, etc.-*
- d) Se podrá ofrecer el servicio de desayuno o comidas.-*

ANEXO X
Disposiciones generales

ARTICULO 1º.- *El Libro de Registro de Pasajeros se reglamenta de la siguiente forma:*

- 1) *Los impresos de las Hojas de Registro deberán estar numerados y deberán contener, como mínimo, los siguientes campos para ser llenados obligatoriamente cada uno de ellos con los datos de todos pasajeros:*
 - a) **Del establecimiento:**
 - b) *Nombre, Tipo y Categoría, si correspondiere;*
 - c) **Del cliente:**
 - d) *Apellido y nombre;*
 - e) *Nacionalidad;*
 - f) *Edad;*
 - g) *D.N.I. o Pasaporte;*
 - h) *Domicilio real;*
 - i) *Fecha de entrada y de salida prevista;*
 - j) *Si viaja en automóvil: Patente Nº, marca, modelo;*
 - k) *Procedencia;*
 - l) *Destino;*
 - m) *Profesión;*
 - n) *Persona de contacto en lugar de residencia habitual para el caso de emergencias;*
 - o) *Teléfono de contacto en lugar de residencia habitual para el caso de emergencias;*
 - p) **De los servicios:**
 - q) *Habitación o unidad de alojamiento que le es asignada (Nº);*
 - r) *Precio de la misma;*
 - s) *Régimen alimenticio;*
 - t) *Uso de plaza suplementaria para menores de doce (12) años;*
 - u) *Caja de seguridad;*
 - v) *Otros servicios contratados.-*
- 2) *Los establecimientos podrán completar las Hojas de Registro por procedimientos manuales o informáticos. Debidamente cumplimentada, la Hoja de Registro debe ser firmada por el pasajero y quedará en el establecimiento a efectos su compilado diario en el Libro de Registro de Pasajeros, ordenándose según su numeración y constituyendo libros o cuadernos que integrarán un mínimo de 100 hojas y un máximo de 500.-*
- 3) *El Libro de Registro de Pasajeros del establecimiento de que se trate, constituido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, estará en todo momento a disposición de la autoridad de aplicación, los miembros de las Fuerzas de Seguridad y otros organismos públicos con competencia en la materia; los establecimientos quedan obligados a exhibirlo cuando les sea requerido por dichas autoridades.-*
- 4) *Los establecimientos deberán conservar los Libros de Registro de Pasajeros durante el plazo de dos (2) años, a contar desde la fecha de la última de las hojas que los integran. La autoridad de aplicación podrá solicitar copia fiel del original de*

mencionados Registros a los efectos del registro estadístico histórico. Esta información estará protegida por las normas de secreto estadístico.-

ARTICULO 2º.- Para hacer ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos en este artículo; éstos deberán ser comunicados a los clientes al momento de la reserva. De no hacerlo, el establecimiento estará obligado a alojarlos-

ARTICULO 3º.- Con respecto a los precios, reservas, facturación y pago se considerará lo siguiente:

- 1) **Comunicación, vigencia y publicidad de precios:**
 - a) Los establecimientos de alojamiento turístico fijarán libremente los precios de los servicios que presten, sin más obligación que su comunicación al organismo de aplicación. La autoridad de aplicación establecerá la forma de acreditación de esta presentación.-
 - b) Los precios comunicados no tendrán una vigencia determinada, entendiéndose, a todos los efectos, que permanecen vigentes los últimos sellados hasta que se produzca una nueva comunicación. Sin dicha nueva comunicación no podrán ser alterados. Todo aumento de tarifará sólo resultará exigible y de aplicación para aquellos pasajeros que ingresen al establecimiento, con fecha igual o posterior al registro administrativo y siempre que no se haya pactado una inferior en la reserva.-
 - c) Ningún establecimiento podrá comenzar a funcionar sin la previa comunicación a la administración de los precios a percibir por los servicios que preste.-
 - d) Los precios y tarifas de cada uno de los servicios prestados por los establecimientos de alojamiento deberán gozar de la máxima publicidad, y figurar en lugares de fácil localización y lectura por el consumidor, con anterioridad a la utilización o contratación de los servicios. Los precios de habitaciones y régimen alimenticio figurarán, con independencia de hacerlo dónde lo considere necesario la dirección del establecimiento, en la recepción del mismo en forma visible para los pasajeros.-
- 2) **Especificación y globalidad de precios:** Los precios de los alojamientos turísticos se especificarán por **unidad de alojamiento** y por todos y cada uno de los demás servicios que preste el establecimiento. Los precios deberán expresarse en moneda de curso legal y forzoso en la República Argentina. El concepto **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** se indicará incluido o a cobrar aparte.-
- 3) **Notificación de precios a los clientes:** La Hoja Registro y/ o el **voucher** firmado por el cliente o por la agencia, supondrá la conformidad del mismo y tendrá valor de prueba a los efectos administrativos.-
- 4) **Concepto de servicio de alojamiento:** el **alojamiento** comprende la utilización de la unidad de alojamiento y los servicios complementarios anexos a la misma o comunes a todo el establecimiento, oportunamente contratados.-

- 5) **Reservas - Confirmación:** la operación se formalizará por escrito, considerándose válido cualquier medio electrónico utilizado, entre las partes y deberá contener como mínimo: datos del cliente, especificación de los servicios convenidos, fechas de prestación, precio, condiciones de pago y mantenimiento de reserva, condiciones y penalidades de anulación de la reserva. La reserva se perfeccionará por la confirmación por igual medio de comunicación.-

A los efectos de lo señalado en este Artículo, se entiende por **cliente** la persona física o jurídica que, para sí, contrata servicios con empresas de alojamiento turístico. Las operaciones con Agencias de Viajes se rigen por lo establecido por la Ley N° 18.829 y concordantes o la normativa que la reemplace. Las operaciones de Turismo Estudiantil se rigen por lo establecido por la Ley N° 25.599 y su reglamentación o la normativa que la reemplace y la normativa de la jurisdicción receptiva.-

- 6) **Reservas - Anticipo:** El establecimiento podrá exigir para el mantenimiento de la reserva un anticipo en concepto de seña a cuenta del importe resultante de los servicios a prestar.-

- 7) **Reservas - Anulación por parte del cliente:** El establecimiento tendrá derecho, salvo el caso demostrable de fuerza mayor, a una indemnización que se podrá retener del anticipo de:

- a) El diez por ciento (10%) del anticipo cuando dicha anulación se efectúe con una antelación de más de treinta (30) días al fijado para la ocupación del alojamiento;
- b) El cincuenta por ciento (50%) del anticipo cuando la anulación se realice con una antelación de más de siete (7) y hasta treinta (30) días;
- c) El cien por ciento (100%) del anticipo cuando la anulación se efectúe con siete (7) o menos días de antelación.-

En ningún caso la indemnización podrá superar tres (3) días de estada.-

- 8) **Reservas- Anulación por parte del establecimiento:** Cuando en el contrato celebrado entre un establecimiento y una agencia de viajes, se especificare el ingreso de pasajeros y/o el pago en fechas escalonadas, el incumplimiento de los pagos previstos y reclamados fehacientemente, dará derecho al establecimiento a anular toda reserva, debiendo comunicar esta circunstancia a la Agencia de Viajes en forma fehaciente, con una antelación no menor a los diez (10) días corridos.-

- 9) **Reserva - Pérdida:** Toda postergación de llegada deberá ser comunicada al establecimiento por escrito, salvo caso de fuerza mayor debidamente probado por el cliente, para que el establecimiento mantenga la reserva del alojamiento. Esta obligación cesará cuando el alojamiento no fuera ocupado en el plazo convenido, de acuerdo a las siguientes situaciones:

- a) **Reserva confirmada sin anticipo:** salvo pacto en contrario, el plazo de caída de la reserva es a las 18:00 horas del día previsto de entrada;
- b) **Reserva confirmada con anticipo:** salvo pacto en contrario, el plazo de caída de la reserva es al término de veinticuatro (24) horas del día previsto de entrada; caso contrario, el cliente

perderá el importe depositado como seña, sin derecho a reclamación alguna en las mismas condiciones establecidas en el caso de la anulación.-

10) **Reservas - Sobreventa:** *cuando el establecimiento no atienda la reserva por él confirmada, dará opción al cliente entre:*

a) *Ocupar otro alojamiento de iguales o superiores características y categoría, en la localización más próxima, corriendo por cuenta del establecimiento todas las diferencias tarifarias que surgieran con más los gastos de traslado y diferencias en los precios de las excursiones, si éstas se produjeran por razones de diferente ubicación de los establecimientos;*

b) *Ocupar un alojamiento de inferiores características y categoría, reintegrando al cliente la diferencia tarifaria con más una indemnización a favor del pasajero de tres (3) días de estada del servicio contratado, siempre y cuando la misma supere dicho lapso o no exista un acuerdo de partes.-*

Cuando se produzca la liberación de la comodidad con reserva confirmada que generó el incumplimiento, el establecimiento ofrecerá al cliente el alojamiento originalmente pactado con el traslado a su cargo; si el cliente no aceptara, cualquier diferencia tarifaria correrá por cuenta exclusiva del pasajero.-

11) **Servicio:** *El establecimiento deberá poner a disposición de los clientes las unidades de alojamiento que reúnan las características pactadas.-*

Cuando los clientes hubieran reservado unidades de alojamiento concretas con especificación de su número o situación y el establecimiento las hubiera confirmado, estará obligado a ponerlas a disposición de aquellos en la fecha convenida.-

12) **Facturación:** *Todos los establecimientos deben entregar a sus clientes una factura donde se detallen por conceptos, de manera clara y desglosada, los servicios prestados.-*

Se deberá adjuntar a la liquidación el comprobante de cada uno de los adicionales que deberán estar conformados y firmados por el cliente.-

13) **Pago del precio:** *Los clientes tienen la obligación de satisfacer el precio de los servicios facturados en el tiempo y lugar convenidos. A falta de convenio, se entenderá que el pago deben efectuarlo en el establecimiento y en el momento en que les fuese presentada al cobro la factura, sin perjuicio que se pueda exigir el pago por anticipado de los servicios a prestar.-*

El establecimiento está facultado a suprimir la totalidad de los servicios ante el incumplimiento de la obligación de pago que compete a los clientes, cualquiera sea el período impago.-

La salida del cliente sin cumplir con la totalidad del compromiso de reserva adquirido con el establecimiento, dará a éste el derecho al cobro, en carácter de indemnización, de los días restantes comprometidos hasta un máximo de tres (3) días de estada.-

14) **Derecho de admisión:** *Los establecimientos podrán hacer uso del derecho de permitir el acceso de personas al establecimiento mientras no se funden en una discriminación de origen racial, religioso, de género o socio-cultural. Confirmada la reserva no se puede hacer uso del derecho de admisión del cliente.-*

- 15) **Desalojo:** el propietario o responsable del establecimiento puede exigir el inmediato desalojo de un cliente frente a cualquiera de las siguientes circunstancias exclusivamente:
- a) Cuando el cliente se niegue a pagar su cuenta en las fechas establecidas;
 - b) Cuando su conducta no se ajuste a la moral, las buenas costumbres, a lo que establecen las normas del establecimiento que deben estar publicadas a la vista de los clientes y, en general, lo que establece esta reglamentación;
 - c) Cuando expire el plazo convenido de antemano, entre el cliente y el propietario, para que el primero abandone el establecimiento;
 - d) Si lo desalojara por motivos distintos a los expresados, el establecimiento será sancionado de acuerdo a lo que establece la presente reglamentación.-
- 16) **Cama suplementaria:** La instalación de una cama suplementaria deberá contar con el mutuo consentimiento del prestador y del cliente y siempre que estos integren un grupo familiar. En ningún caso el establecimiento podrá presionar o imponer la sobrecarga de la capacidad homologada de la habitación, pudiendo en estos casos superar en una (1) única plaza la carga máxima de baños admitida. El prestador no podrá superar el 25% del total de las habitaciones con camas adicionales. El prestador no podrá en ningún caso superar las cinco plazas por baño. Se contemplará la reducción de tarifa que corresponda por cama suplementaria.-
- 17) La presente reglamentación complementará los aspectos no previstos en el articulado correspondiente del Decreto 3.177/83I.-

ARTICULO 4º.- En todas las publicidades o promociones realizadas a través de cualquier forma de comunicación deberá figurar el tipo, categoría y el número de Registro que le fuera otorgado por la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 5º.- Siempre que no se contrate por un período distinto, el precio de la unidad de alojamiento en establecimientos hoteleros se contará por días o jornadas, conforme al número de pernoctaciones, entendiéndose que la jornada termina a las 10.00 horas, y que el usuario deberá abandonar la unidad antes de esa hora del último día de estancia contratada.-

Los establecimientos de alojamiento de régimen hotelero, salvo pacto en contrario, deberán tener a disposición de los clientes las unidades de alojamiento a partir de las 14.00 horas.-

La prolongación del disfrute de los servicios contratados por mayor tiempo del convenido estará siempre condicionada al mutuo acuerdo entre el establecimiento y el cliente. Cuando éste último no abandonara el establecimiento el día fijado para la salida (es decir el de la reserva confirmada o el de la ficha de ingreso), y no existiera acuerdo para prolongar su estancia, el establecimiento podrá disponer de la unidad de alojamiento.-

ARTICULO 6º.- Las unidades de alojamiento podrán identificarse con una denominación, complementaria de la numeraria exigible, que posibilite la individualización de las mismas.-

ARTICULO 7º.- *En la recepción y/ o en todas las unidades (cuando esto fuera posible) figurará material impreso, en idioma nacional y extranjero (inglés preferentemente), con al menos la siguiente información: servicios gratuitos, precios de servicios complementarios ofrecidos en el establecimiento, normas de funcionamiento del establecimiento y listado de teléfonos y/ o direcciones útiles y de emergencias. Cuando, en función del tipo de alojamiento correspondiera, se indicarán también tarifas de servicios tales como: teléfono y otros servicios de comunicación tales como fax e internet, menús, lavandería y planchado.-*

ARTICULO 8º.- *El establecimiento podrá incluir en la facturación el costo de reposición del equipamiento extraviado o el valor de reparación del deterioro. No se admitirán cargos por el desgaste normal de uso. En caso de considerarlos improcedentes o excesivos, el cliente podrá recurrir a la autoridad de aplicación de esta norma o a la de Defensa del Consumidor para que determinen la pertinencia y el justiprecio.-*

ARTICULO 9º.- *El sistema de atención al cliente deberá procurar que éste vea inmediatamente satisfecha su necesidad y subsanada la deficiencia del servicio durante su estadía. Para aquellas situaciones sin solución a satisfacción del cliente, es obligación del establecimiento:*

- 1) Colocar en lugar visible en la Recepción la dirección y teléfonos del organismo competente más cercano;
- 2) Llevar un Libro de Quejas conforme modelo que instrumente la autoridad de aplicación, quien también reglamentará la forma y plazos de comunicación de las quejas allí registradas.-

Todo esto sin perjuicio de lo establecido en la normativa nacional y provincial de defensa del consumidor.-

ARTICULO 10º.- *Deberá comunicarse fehacientemente a la autoridad de aplicación:*

- 1) La modificación de titularidad dentro de los cinco (5) días de producida la misma;
- 2) Las modificaciones previstas que afecten condiciones de clasificación, categorización, especialización y modalidad, deberán realizarse con una antelación no menor a treinta (30) días del inicio de tales modificaciones.-

Asimismo el establecimiento deberá:

- 1) Comunicar a la autoridad sanitaria más próxima los casos de enfermedades presuntamente infecciosas que se presenten en el establecimiento;
- 2) Denunciar a las autoridades policiales cualquier infracción que se produzca para con las normas vigentes, así como cualquier hecho o anomalía que pudiera dar lugar a la intervención de las mismas.-

ARTICULO 11º.- *La comunicación del período de funcionamiento y cierre deberá realizarse en forma fehaciente.*

En aquellos casos que el titular del establecimiento haya cerrado temporalmente el mismo sin haberlo comunicado a la autoridad de aplicación y se detecten a través de tres (3) inspecciones de rutina consecutivas, realizadas con intervalos semanales, que no se

registra actividad alguna en el establecimiento, la autoridad de aplicación podrá dar la baja de oficio de la habilitación turística del establecimiento previo traslado.-